



MODELO DE CUIDADOS ALTERNATIVOS APLICABLES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Agradecimientos

La autora agradece a las autoridades e integrantes de los equipos técnicos de las entidades que a continuación se detallan, quienes participaron en las actividades de validación y mejora del Modelo que aquí se presenta.

Ciudad de Quetzaltenango: Claudina Cruz, Aldeas Infantiles S.O.S., Directora; Julio Tzul, Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, Oficial de Procedimientos; Rebeca Pérez Rodas, Ricardo García, y Linda Ferris, del Centro Ecuménico de Integración Pastoral; Mario Macario, Comité Nacional de Alfabetización, Coordinador Departamental; Rony Álvarez, Coordinación Comunitaria de Juventud, Coordinador; Ubaldo Soto, Miriam Anléu y Guísela Hidalgo, del Hogar Prometido; Aura Marina Álvarez, Hogar Luis Amigo, Directora; Dalma Juárez, Hospital Regional de Occidente, Trabajadora Social; Rigoberto García, Ministerio de Desarrollo Social, Delegado Municipal; María Elena Sucuquí, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Directora Departamental; Claudia M. Godoy, Ministerio Público, Auxiliar Fiscal; Carlos Enrique, Rojas, Juez; Jesús Otoniel Baquix, Juez; Pedro Gómez, Juez; Cecilia Méndez y Linda Rivera, Procuraduría General de la Nación; Natalia Alonzo, María Alejandra Godínez Oliva, Gloria Rodríguez, Mirna Vásquez, Romendy Godínez, Sara Rodas, Elizabeth Monzón, y Blanca Rodríguez, de la Secretaría de Bienestar Social.

Jorge Alberto Escalante Montiel, Técnico Especialista en Justicia Juvenil y Ana Silvia Mérida Custodio, Gerente de sede Quetzaltenango de Chemonics Internacional, contratista de USAID.

Ciudad de Guatemala.

Ficha técnica

ELABORACIÓN: María Matilde Luna.

COLABORADORES: Pilar Ramírez y Anuar Quesille.

DIAGRAMACIÓN: Luciana Rampi.

CORRECCIÓN DE ESTILO Y ORTOTIPOGRÁFICA: Pablo Valle.

Este documento fue realizado por una experta y colaboradores independientes. En consecuencia, las opiniones y propuestas contenidas en el no reflejan necesariamente el punto de vista de USAID.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN. Pág. 6

PRINCIPIO TRANSVERSAL: LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN. Pág. 8.

Restricciones generales para el uso del cuidado alternativo. Pág. 9.

PRIMERA PARTE. A QUIÉNES ESTÁ DIRIGIDO EL MODELO: BENEFICIARIOS Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN. Pág. 10.

A. Beneficiarios y prácticas. Pág. 10.

- a. Los NNA. Pág. . 10
- b. La familia de origen. Pág. 12
- c. La familia biológica. Pág. 13
- d. La familia ampliada. Pág. 13
- e. Las familias sustitutas y el hogar temporal (acogimiento familiar). Pág. 14
- f. Entidades, instituciones públicas o privadas u hogares de protección y abrigo (acogimiento residencial). Pág. 16
- g. La familia de acogida. Pág.17
- h. La adopción. Pág. 17

B. Responsables primarios de la aplicación del modelo de cuidados alternativos en Guatemala. Pág. 18

Acogimiento en ámbito residencial. Pág.18

Acogimiento en ámbito familiar. Pág. 18

SEGUNDA PARTE. FUNDAMENTOS DEL MODELO: OBJETIVOS Y ENFOQUES

1. Objetivos del Modelo. Pág. 20

- 1.1. Promoción del derecho a la vida familiar. Pág. 20
- 1.2. Prevención de la separación innecesaria del niño de sus cuidadores. Pág. 21
- 1.3. Prevención de la sobreutilización de las modalidades de cuidado alternativo. Pág. 22
- 1.4. Prevención y erradicación de la institucionalización de NNA. Pág. 22

2. Enfoques del Modelo. Pág. 23

- 2.1. Enfoque de derechos. Pág. 24
- 2.2. Enfoque del ciclo vital. Pág. 25
- 2.3. Enfoque de género. Pág. 27
- 2.4. Enfoque intercultural. Pág. 29
- 2.5. Enfoque inclusivo y de no discriminación. Pág. 30
- 2.6. Enfoque sistémico. Pág. 32

TERCERA PARTE. ESPECIFICACIONES PARA EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR. PÁG 35

Determinación del interés superior del niño. Pág. 35

Temporalidad de los cuidados alternativos en ámbito familiar o residencial. Pág. 36

Medidas de protección temporal y medidas de protección definitiva

Temporalidad del acogimiento residencial y familiar

Los adolescentes en cuidado alternativo. Pág. 38

Acogimiento residencial. Pág. 40

Características generales del acogimiento residencial según estándares de derechos humanos. Pág. 40

Acogimiento familiar. Pág. 42

Definiciones. Pág. 42

Clases de acogimiento familiar según la doctrina. Pág. 45

La adopción por parte de familias de acogida. Pág. 46

Responsables de programas de acogimiento familiar. Pág. 47

Actores que intervienen en el proceso de acogimiento familiar. Pág. 49

Equipo técnico. Pág. 49

Convocatoria de las familias. Pág. 55

Charla informativa o reunión Inicial. Pág. 56

Presentación de la solicitud. Pág. 57

Evaluación y capacitación. Pág. 57

Idoneidad o no idoneidad de la familia de acogida. Pág. 61

Plan de trabajo. Pág. 62

Selección de las familias. Pág. 63

Acogimiento familiar en familia ampliada. Pág. 63

Presentación e inicio del acogimiento. Pág. 66

Interrelación de la familia de origen y el NNA. Pág. 67

Seguimiento del proceso de acogimiento. Pág. 68

Fin del acogimiento. Pág. 69

ANEXOS. Pág. 72

Anexo 1. Marco normativo del acogimiento familiar. Pág. 72

Anexo 2. Dinámica de actores y procedimientos. Pág. 93

Anexo 3. Herramientas. Pág. 114

Presentación

El Modelo de cuidados alternativos contenido en este documento se presenta en una coyuntura social en la que el Estado y la sociedad civil de Guatemala enfrentan el desafío de un cambio necesario. Según fue señalado en el *Informe del estado de situación de las modalidades de acogimiento familiar y residencial en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala*, los acontecimientos del 8 de marzo de 2017 en el hogar de acogimiento residencial “Virgen de la Asunción” fueron la expresión de un sistema que requiere cambios urgentes.¹ Así lo han comprendido las instituciones que tienen responsabilidades sobre el diseño y la ejecución de los cuidados alternativos y su prevención, tomando compromisos, iniciando o profundizando sus adecuaciones.²

Este Modelo se constituye en la herramienta necesaria para acordar los objetivos y los mecanismos que deberán implementarse para que estos esfuerzos resulten en la construcción de un sistema de protección infantil: entidades articuladas, que compartan un marco conceptual, normativo y ético, y cuenten con recursos materiales y humanos apropiados.

Implementar este Modelo constituirá una oportunidad para orientar, fortalecer e incrementar los recursos humanos y económicos que hoy están destinados a ejecutar acciones que han demostrado ser ineficaces en la protección de los niños, las niñas y los adolescentes (en adelante, NNA) sin cuidado parental.

Al analizar los diversos factores que inciden en una decisión que implica la separación de los NNA de su entorno familiar, y su consecuente ingreso a un sistema de

¹ *Informe del estado de situación de las modalidades de acogimiento familiar y residencial en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala*, coordinado por María Matilde Luna, julio de 2017.

² Como ejemplos de estos esfuerzos para prevenir institucionalizaciones innecesarias y adecuar las intervenciones con los NNA, sus familias y las comunidades en situación de vulnerabilidad, mencionamos: el Programa de Prevención del Delito para la Niñez y Adolescencia en Centros Educativos, que lleva adelante el organismo judicial, con los ministerios de Gobernación y de Educación, e importantes socios; las iniciativas de la Procuraduría General de la Niñez, del Consejo Nacional de Adopciones, de la SBS y algunas importantes entidades de la sociedad civil.

cuidados alternativos, es necesario considerar la finalidad que dicho sistema busca y las prácticas que en mejor medida contribuyen a la protección de los NNA.

La vulneración de derechos, entendida como aquellas situaciones en que se verifican violencia, maltrato, negligencia, abandono y/u otra afectación respecto de los NNA, implica implementar mecanismos capaces de restituir los derechos conculcados y generar condiciones que permitan el adecuado ejercicio de éstos. Por este motivo, toda forma de cuidado alternativo debería perseguir los siguientes objetivos:

1) El modelo de cuidados alternativos debe estar dirigido a *realzar la importancia del derecho a la vida familiar*, entendiendo que la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante. CDN) destaca que la familia es el ámbito necesario para el desarrollo y el ejercicio de los derechos de los NNA.

2) El modelo debe contener mecanismos que permitan *prevenir adecuada y oportunamente separaciones innecesarias* de los NNA respecto de sus cuidadores.

3) El modelo debe ser coherente con los estándares internacionales; para ello, debe contar con *mecanismos que impidan una utilización excesiva de modalidades de cuidado alternativo* que, en ciertas circunstancias, podrían importar un perjuicio para los NNA.

4) El modelo debe tener como eje transversal el *principio de desinstitucionalización*; para ello, debe contar con herramientas para prevenir y erradicar la institucionalización de los NNA.

El *ámbito* del cuidado alternativo puede ser *familiar o residencial*. Las prácticas de cuidado alternativo se denominan genéricamente *acogimiento familiar o acogimiento residencial*; dentro de cada modalidad, encontramos una multiplicidad de variantes. Sin embargo, los objetivos, los estándares de derechos humanos y los procedimientos para garantizarlos son, en general, los mismos.

Así las cosas, en la tarea de repensar un sistema de cuidados alternativos, se requiere contemplar un abanico de medidas que, en primer lugar, permitan trabajar las vulneraciones de derechos en el contexto del ejercicio del derecho a la vida familiar, relegando a instancias de carácter excepcional la difícil decisión de separar a los NNA de

sus familias y ponerlos al cuidado de instituciones del Estado o privadas. Esto no quiere decir que deba ponerse fin a dichas instituciones. Por el contrario, éstas deben estar disponibles y preparadas para proteger a los NNA cuando las restantes medidas son insuficientes o improcedentes.

Lo anterior contribuye a cumplir con dos necesidades vitales del sistema de protección especial. Por una parte, se disminuye el número de NNA que son ingresados a instituciones de protección, y por otra, al contar con un número menor de NNA en dichas instituciones, la oferta tiende a mejorar y a especializarse, por lo que la respuesta y la reparación serán indudablemente un fortalecimiento del cumplimiento de los derechos de los NNA.

Principio transversal: la desinstitucionalización

Dentro del rol asignado a las entidades de acogimiento residencial, se encuentra la obligación de contar con políticas claras para la ejecución de los procedimientos que den como resultado la recuperación del derecho a vivir en familia y comunidad. Las acciones planificadas y organizadas para tal fin se deben acordar conjuntamente con las entidades de protección integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala (Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República –en adelante, SBS– y Consejo Nacional de Adopciones).

Es necesario que, habiéndose constatado en Guatemala la debilidad o la inexistencia de estos planes, que las entidades, con el apoyo de las citadas organizaciones de gobierno responsables, comiencen la transformación de sus servicios en otros que no sea necesariamente el acogimiento residencial; como ejemplos: invertir sus recursos en centros nutricionales, centros de fortalecimiento de capacidades parentales, apoyo a los jóvenes, entre otros.

Restricciones generales para el uso del cuidado alternativo

Dentro de un proceso de desinstitucionalización y evaluación de los centros de acogimiento residencial existentes en territorio guatemalteco, aquellos que no reúnan las características mínimas descritas en este modelo deberán ser contemplados como *centros de violación de derechos humanos de la niñez y adolescencia*.

Se deberán aplicar las siguientes *restricciones*:

- Se deben prohibir el reclutamiento y la solicitud de NNA, por parte de centros de acogida o individuos, para su acogimiento residencial.
- La modalidad residencial debe ser paulatinamente eliminada para el cuidado alternativo de niños y niñas menores de tres años. Para este grupo etario, deben prepararse opciones de cuidado familiar exclusivamente.
- Las macroinstituciones, grandes establecimientos, deben ser eliminadas progresivamente.
- Se deberá prohibir la apertura de nuevas residencias.

PRIMERA PARTE.

A QUIÉNES ESTÁ DIRIGIDO EL MODELO: BENEFICIARIOS Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

A. Beneficiarios y prácticas

a. Los NNA

Con la finalidad de establecer a quiénes se considera niño, niña y adolescente³ en Guatemala, es necesario referirnos a todo lo que se encuentra regulado en los diferentes cuerpos legales.

La CDN⁴ establece, en su artículo 1, que se entenderá como *niño* a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.⁵

La misma CDN, en su artículo 40, 3.a), señala que los Estados Partes deberán establecer una edad mínima, antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.⁶ El establecimiento de esta edad es lo que marca la diferencia entre niño, niña y adolescente.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (en adelante, PINA), decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 2 que *“se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple*

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. Visto por última vez el 28 de julio de 2017 en: <http://www.sipi.siteal.org/pais/443/panama>.

⁵ *Ibíd*em, artículo 1.

⁶ *Ibíd*em, artículo 40.

*trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.*⁷

También establece, en los artículos del 136 al 138, que *“Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”*; que, en casos en que *“por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ley”*; y que *“Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta, serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia”*.⁸

Por lo anterior, concluimos que, en Guatemala, se considera niño o niña a toda persona menor de 13 años, y adolescente, a toda persona mayor de 13 años y menor de 18 años.

NNA privados del cuidado parental

Son todos los NNA que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres, por lo menos, cualesquiera que sean las razones y las circunstancias de ese hecho. El NNA privado del cuidado parental que se encuentre fuera de su país de residencia habitual o sea víctima de situaciones de emergencia podrá ser designado como:

- *No acompañado*, si no ha sido acogido por otro pariente o por un adulto que, por ley o costumbre, sea responsable de acogerlo.
- *Separado*, si ha sido apartado de un anterior cuidador primario legal o consuetudinario, aunque pueda estar acompañado por otro pariente.

⁷ Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Visto por última vez el 28 de julio de 2017 en: http://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_la_ninez_y_adolescencia_guatemala.pdf.

⁸ *Ibíd*em, artículos 136-138.

b. La familia de origen

La legislación guatemalteca no regula la definición de familia de origen; se menciona el concepto en: la ley PINA, en su artículo 21, cuando se hace referencia a la no separación del NNA por motivos de carencia material; en la Ley de Adopciones,⁹ en su artículo 35, relacionado con la declaratoria de adoptabilidad, y en el Reglamento de Ley de Adopciones,¹⁰ en su artículo 20, relacionado con el equipo multidisciplinario.

Doctrinariamente, la *Guía de Estándares para la Práctica de Acogimiento Familiar*¹¹ define a la familia de origen como “*el grupo en el cual el niño o la niña nacieron y vivieron hasta el momento de ser separados, por diversas causas, de su entorno familiar. Puede estar constituida por los progenitores, ambos o alguno de ellos, solos o con sus nuevas relaciones, los hijos de éstas, etc. Consideramos familia de origen al núcleo de convivencia en el que el niño o niña ha transcurrido la mayor parte de su vida al momento de la intervención. Ésta se encuentra inserta en una red familiar más amplia: familiares por lazo sanguíneo, como abuelos, tíos o hermanos mayores; o por afinidad, como vecinos, grupos barriales, amigos que pueden haberse tornado vínculos significativos. En todos los casos, la familia de origen es un grupo que, por algún motivo, ya no puede brindar un marco seguro y satisfactorio para el desarrollo del niño o niña*”.

A pesar de que la *Guía de Estándares para la Practica de Acogimiento Familiar* refiere lo anterior, de conformidad con el decreto ley 106 del Código Civil de Guatemala se “*reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción (...). Los cónyuges son parientes, pero no forman grado (...). El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor (...). Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos*”.¹²

⁹ Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones. Visto por última vez el 28 de julio de 2017 en: https://www.unicef.org/guatemala/spanish/Ley_de_Adopciones.pdf.

¹⁰ Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones. Visto por última vez el 28 de julio de 2017 en: <http://www.cna.gob.gt/Documentos/ReglamentoLeyDeAdopciones.pdf>.

¹¹ *Acogimiento familiar, Guía de Estándares para las Prácticas*. Visto por última vez el 28 de julio de 2018 en: <https://www.relaf.org/materiales/Acogimiento%20Familiar.pdf>.

¹² Decreto ley 106, Código Civil de Guatemala. Visto por última vez el 19 de septiembre de 2017 en: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Guatemala.pdf.

c. La familia biológica

La legislación regula a la familia biológica en:

- La Ley de Adopciones, donde comprende a los padres y los hermanos del adoptado.¹³
- El Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos,¹⁴ que, en su artículo 6, establece que la familia biológica comprende a los padres y los hermanos del NNA.

La familia biológica únicamente incluye a los padres y los hermanos del NNA.

d. La familia ampliada

La legislación regula a la familia ampliada en:

- La Ley de Adopciones,¹⁵ donde comprende a todas las persona que tengan parentesco por consanguineidad o afinidad con el adoptado, que sean sus padres o sus hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo con la práctica, los usos, y las costumbres nacionales y comunitarias.

¹³ Ob. cit. Decreto 77-2007, Ley de Adopciones, artículo 2.

¹⁴ Acuerdo número 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, artículo 6. Visto por última vez el 28 de julio de 2017 en: <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2010/pdfs/acuerdos/A040-2010.pdf>. Se utilizará en el presente documento la expresión “Acuerdo 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia” para referirnos al descrito en esta referencia.

¹⁵ Ob. cit. Decreto 77-2007, Ley de Adopciones, artículo 2.

- El Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos,¹⁶ que dice que, como familia ampliada, deberá comprenderse a todas las personas que no sean familia biológica, que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad, o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el NNA amenazado o violado en sus derechos humanos, de acuerdo con la práctica, los usos, y las costumbres nacionales y comunitarias.

A efectos del presente Modelo, se incluirá a la familia ampliada dentro de la familia de origen, enfatizando que los cuidados parentales pueden haberse originado entre un NNA y otras personas con las que no necesariamente mantenga un vínculo de consanguinidad.

e. Las familias sustitutas y el hogar temporal (acogimiento familiar)

El concepto de *familia sustituta* es utilizado en todas las leyes ordinarias especializadas en materia de niñez y adolescencia en Guatemala; sin embargo, sólo se puede encontrar su definición en el Reglamento de la Ley de Adopciones y en el Acuerdo 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia, el cual establece:

“Artículo 7. Aplicación de medida de abrigo del niño en su familia ampliada. Como familia ampliada deberá comprenderse a todas las personas que no sean familia biológica, que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el niño, niña y adolescente amenazadas o violada en sus derechos humanos; de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias. Siempre deberá evaluarse la capacidad psicobiosocial y económica de la familia sustituta previamente a entregarse a los niños, niñas y adolescentes que sea declarado amenazado o violado su derecho a la familia. El Juez

¹⁶ Ob. cit. Acuerdo 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, artículo 7.

*que ejerce competencia en materia de niñez y adolescencia observará que esta medida garantice que los niños privados de su medio familiar, permanezcan en su ámbito familiar ampliado, por lo que se deberá favorecer la aplicación de esta medida, en base al interés superior del niño”.*¹⁷

En la ley PINA, la familia sustituta es considerada en el artículo 18, que dice que todo NNA tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y, excepcionalmente, en familia sustituta; en el artículo 112, inciso g), establece esta figura como una medida de “*colocación provisional del NNA...*”. El análisis de lo anterior hace concluir que la figura de la familia sustituta es una medida de protección otorgada a los NNA que carezcan de cuidado parental y de carácter provisional.

En el Reglamento de la Ley de Adopciones, se establece, en el artículo 2, inciso h), que la familia sustituta es la familia que asume las funciones y las responsabilidades de una familia biológica, con carácter temporal, sin tener ningún parentesco de consanguineidad con el NNA, con el objeto de proveerle un ambiente familiar durante el proceso de protección.

En el Acuerdo 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia, se establece que la familia sustituta es aquella que, sin tener parentesco legal de consanguineidad (hasta el cuarto grado, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 106, Código Civil de Guatemala), acoge, en forma temporal, al NNA que esté privado de un medio familiar biológico o ampliado, y cuyo derecho a la familia sea declarado amenazado o violado.

Asimismo, establece, en su artículo 9, que tienen prohibido ser familias sustitutas:

- a) Familias extranjeras que carezcan de residencia permanente en el país.
- b) Familias guatemaltecas que soliciten ser familia sustituta de un NNA cuando se encuentran en el proceso de adopción.
- c) Familias adoptivas o interesadas en adoptar (se restringe el ingreso de NNA cuyo derecho a la familia sea amenazado o violado para no desvirtuar la institución de la adopción y para no poner en riesgo la posibilidad de reinserción en su familia biológica).

¹⁷ Ob. cit.

La figura “hogar temporal” es definida dentro de la Ley de Adopciones y su Reglamento. Comprende a aquellas personas que, no siendo familia biológica o ampliada, reciben a un NNA en su hogar, de forma temporal, durante el tiempo previo a la adopción. Las características de esta definición reúnen los elementos del concepto de *acogimiento familiar*.

De conformidad con lo anterior, es importante resaltar:

a) La familia sustituta y el hogar temporal cumplen con todas las características de la figura de la familia de acogida, por lo que, para la finalidad de este documento, se deberá entender que, cuando se refiera a la modalidad de acogimiento familiar, éste incluye a las familias sustitutas y el hogar temporal.

b) El Acuerdo 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia es un lineamiento dirigido y debe aplicarse en todos los órganos jurisdiccionales de Guatemala que ejerzan competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, por lo que son los jueces quienes lo deberán utilizar como fundamento para la emisión de sus resoluciones.

f. Entidades, instituciones públicas o privadas u hogares de protección y abrigo (acogimiento residencial)

La legislación guatemalteca no cuenta con una definición o con una terminología unificada para referirse al acogimiento residencial; se utilizan indistintamente los conceptos de entidad, instituciones y hogares de protección y abrigo, para referirse al acogimiento residencial público o privado.

En la ley PINA, se regula como una medida de protección temporal, y dentro de las garantías procesales,¹⁸ la prohibición de no abrigar a NNA en instituciones públicas o privadas si no existe declaración de autoridad competente (orden judicial) y sin que se hayan agotado las demás opciones de colocación; asimismo, se establece que ningún NNA que se encuentre bajo una medida de protección sea internado en instituciones

¹⁸ Ob. cit. Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículo 116.

destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal. También establece que el abrigo será *“utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad”*.¹⁹

La Ley de Adopciones establece que el Consejo Nacional de Adopciones es la institución responsable de registrar, autorizar y supervisar los hogares de protección y abrigo privados, sin hacer referencia a la supervisión de los hogares públicos, que pertenecen a la SBS.

g. La familia de acogida

Es considerada la única alternativa técnicamente integral y temporal para los NNA privados de cuidado parental, que satisface la garantía del derecho a la vida familiar, aun habiéndose procedido a la separación del medio familiar de origen.

Una familia de acogimiento, precisamente, es el grupo que otorgará cuidados familiares temporales a un NNA separado de su familia de origen. Como regla general, el acogimiento debe quedar a cargo de la familia ampliada, que realiza la tarea de manera solidaria; este recurso familiar es la primera alternativa a la familia de origen.²⁰

h. La adopción

De conformidad con lo establecido en la ley,²¹ la adopción es la institución social de protección y de orden público, tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como propio al hijo biológico de otra persona.

Las adopciones pueden ser de carácter nacional o internacional, y sólo se podrán otorgar cuando se ha declarado judicialmente la adoptabilidad del NNA, por parte de un

¹⁹ *Ibíd*em, artículo 114.

²⁰ *Ob. cit. Acogimiento familiar. Guía de Estándares para la práctica*, pág. 14.

²¹ *Ob. cit. Decreto 77-2007, Ley de Adopciones*, artículo 2.

juez de Niñez y Adolescencia, luego de haber analizado, dentro de un determinado proceso, los exámenes sociales, psicológicos y médicos del NNA, y de establecer la imposibilidad de su reunificación con la familia de origen.

La motivación de las familias que ingresan al programa de adopción es ser padres, diferencia fundamental con la modalidad de acogimiento familiar, en donde la permanencia del NNA es de carácter temporal.

B. Responsables primarios de la aplicación del modelo de cuidados alternativos en Guatemala²²

Acogimiento en ámbito residencial

1. SBS, por medio de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.
2. Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.
3. Juzgados con competencia en materia de Niñez y Adolescencia.
4. Instituciones de acogimiento residencial privadas.
5. Consejo Nacional de Adopciones, por medio de la Subcoordinación de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Acreditados.

Acogimiento en ámbito familiar

1. SBS, por medio del Departamento de Acogimiento Temporal Especial de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.
2. Organizaciones de Sociedad Civil.

²² Se detallan sus funciones y la dinámica de los procedimientos en el “Anexo 2. Actores y dinámica de los procedimientos”.

3. Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.
4. Juzgado con competencia en materia de Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA PARTE.

FUNDAMENTOS DEL MODELO: OBJETIVOS Y ENFOQUES

1. Objetivos del Modelo

1.1. Promoción del derecho a la vida familiar

Los NNA, por el estado de desarrollo y formación en que se encuentran en los diversos momentos de la infancia, necesitan crecer en el contexto de una familia, que es la encargada de brindar cuidados parentales que permitan que ellos puedan ejercer adecuadamente todos sus derechos. Por este motivo, la CDN sitúa a la familia como un entorno privilegiado e indiscutible para el desarrollo de los NNA, y lo hace consagrando tanto una serie de derechos para éstos como un conjunto de obligaciones que los Estados deben cumplir.

Considerando la importancia que la familia tiene para los NNA, es necesario abocarse a la construcción de un sistema que permita que ésta se fortalezca y esté provisto de herramientas que facilite hacer frente a situaciones en las que el derecho a la vida familiar pueda verse afectado. Sin embargo, cuando dichas herramientas son incapaces de generar un entorno protector para los NNA (lo que se refleja en la ocurrencia de situaciones de vulneración de derechos), es necesario contar con una institucionalidad que satisfaga las necesidades que ellos tienen.

Por este motivo, un modelo de cuidados alternativos no sólo debe pensarse con la lógica de generar condiciones de funcionamiento y de seguridad idóneas para los NNA, sino que, más importante aun, debe concebirse como una estructura dirigida a *suplir y/o complementar* las carencias familiares que motivaron tomar una decisión tan importante, como lo es la separación del medio familiar. Un modelo así permitirá cumplir con los fines de los sistemas de cuidados alternativos: reparar la vulneración acaecida, otorgar seguridad a los NNA y proveerlos de los mismos cuidados de los que serían objeto si

estuvieran en sus familias de origen, apoyando la restitución de la capacidad de cuidado que ellas han perdido.

1.2. Prevención de la separación innecesaria del niño de sus cuidadores

Considerando los beneficios que implica que los NNA crezcan en entornos familiares y comunitarios, se debe emplear esfuerzos para evitar medidas de separación en tanto práctica concebida como única alternativa frente a la vulneración de derechos. Esto no quiere decir que se debe prescindir en todo momento de las medidas de separación, sino que, cuando se analizan las que podrían adoptarse, debe existir una consideración prioritaria de otras medidas que no impliquen separar a los NNA de sus familias.

La CDN es clara en este sentido y, lejos de presentarse como un estándar que pretende abolir la separación de los NNA de sus familias, expresa que lo complejo son aquellas separaciones “innecesarias”, que se adoptan en momentos en que existen otros mecanismos menos lesivos para cumplir el fin de la protección especializada. Para ello, se contempla, en primer lugar, un llamado esencial: analizar si la *necesidad* de aplicación de la medida obedece al cumplimiento del interés superior del niño.

Esto quiere decir que los tomadores de decisiones (o cualquier actor vinculado a la adopción de una medida de protección especial) deben analizar si la medida cumple su rol principal: hacer posible que los NNA puedan ejercer sus derechos en la mayor medida posible. Y si, en este proceso, se advierte que ese interés superior puede ser satisfecho con una medida de menor intensidad que la separación, se debe preferir esta medida.

Con esto, se demuestra la necesidad de que, en la construcción de un modelo de cuidados alternativos, se cuente con criterios precisos que permitan reducir acciones arbitrarias, ilegítimas o discrecionales, al generar situaciones de separación del entorno familiar y comunitario, cuando en determinados casos dicha solución no es correcta ni pertinente.

1.3. Prevención de la sobreutilización de las modalidades de cuidado alternativo

Si bien las modalidades de cuidado alternativo (acogimiento familiar o residencial) constituyen un mecanismo que pretende responder a las necesidades de los NNA que han visto vulnerados sus derechos, es innegable que éstos implican situarlos en contextos donde no se verifica una presencia mediata de sus familias de origen. Por este motivo, la utilización de estas modalidades debe obedecer a un arduo proceso que permita justificar que esa opción es la adecuada para los NNA. El sistema debe estar consciente de que el cuidado alternativo, por más benevolentes que sean los objetivos que persigue, constituye concretamente una limitación de derechos fundamentales de los NNA.

Así, un sistema de protección especial no debe conformarse con el solo hecho de contar con mecanismos de cuidado alternativos para los NNA. El complemento necesario de esto es que dicho sistema esté dotado de elementos que permitan una razonable utilización de estas modalidades, evitando afectar de manera ilegítima el derecho a la vida familiar de los NNA. Por ello, entender cuándo dichas modalidades son necesarias (principio de necesidad) contribuirá a un correcto funcionamiento y articulación de dicho mecanismo.

1.4. Prevención y erradicación de la institucionalización de NNA

Existe un amplio consenso y numerosa evidencia sobre los efectos que tiene la institucionalización de los NNA.²³ Sin embargo, en muchos países de Latinoamérica y el Caribe, es posible advertir una “utilización desmedida” de la colocación de NNA en instituciones de protección especial.²⁴ Esta preocupante constatación conlleva el

²³ UNICEF LACRO, *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*, 2012; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*, 2013.

²⁴ RELAF, *Cuidado de niños pequeños, modelo para la prevención del abandono y la institucionalización*, Buenos Aires, 2015.

necesario desafío de construir un sistema que privilegie medidas distintas de la institucionalización pero, por sobre todo, que contemple mecanismos de prevención que impidan que los derechos de los NNA sean conculcados y, por lo tanto, requieren la especial protección del Estado.

Así las cosas, en la tarea de repensar un sistema de cuidados alternativos, se requiere contemplar un abanico de medidas que, en primer lugar, permitan trabajar las vulneraciones de derechos en el contexto del ejercicio del derecho a la vida familiar, relegando a instancias de carácter excepcional la difícil decisión de separar a los NNA de sus familias y ponerlos al cuidado de instituciones del Estado o privadas. Esto no quiere decir que deba ponerse fin a dichas instituciones. Por el contrario, éstas deben estar disponibles y preparadas para proteger a los NNA cuando las restantes medidas son insuficientes o improcedentes.

Lo anterior contribuye a cumplir con dos necesidades vitales del sistema de protección especial. Por una parte, disminuye el número de NNA que son ingresados a instituciones de protección, y por otra, al contar con un número menor de NNA en dichas instituciones, la oferta tiende a mejorar y a especializarse, por lo que la respuesta y la reparación implicarán indudablemente un fortalecimiento del cumplimiento de los derechos de los NNA.

2. Enfoques del Modelo

Al pensar en la construcción de un modelo que deba traducirse en política pública, es necesario sentar criterios orientadores que guíen dicho modelo hacia el cumplimiento de los objetivos para los cuales se implementa. Dichas pautas de acción, que a efectos de este análisis se entenderán como “enfoques”, deben verificarse en cada uno de los elementos o componentes prácticos que serán propuestos.

En el caso específico de un modelo de cuidados alternativos para NNA en situación de vulneración de derechos, existen ciertos enfoques que, estando presentes, deben contribuir a una protección adecuada de los derechos de los NNA y considerar la especial situación en la que se encuentran.

El enfoque determina una valoración respecto de la realidad que se analiza. Incide en el modo de abordar cuestiones complejas. En el campo de los derechos humanos, se considera relevante revisar la perspectiva desde la cual se analiza y construye el conocimiento sobre realidades complejas que afectan la garantía de los derechos.

Revisar el enfoque permite derribar mitos, prejuicios, y erradicar el uso de interpretaciones estigmatizantes, discriminadoras y restrictivas del acceso a derechos. La apropiación de los distintos enfoques permite conformar un abordaje tal que tenga en cuenta, tanto la complejidad de la situación, como la integralidad de los derechos a promover, proteger o restituir.

2.1. Enfoque de derechos

Un modelo como el propuesto requiere ser diseñado, elaborado e implementado desde el enfoque de derechos. A estos efectos, se entenderá el “enfoque de derechos” como un *“marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo”*.²⁵

En síntesis, una política pública dotada de enfoque de derechos permite, entre otras cosas:

a) Identificar poblaciones excluidas y marginadas, para determinar sus necesidades (principio de igualdad).

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Preguntas frecuentes sobre el enfoque derechos humanos en la Cooperación para el Desarrollo*, Nueva York y Ginebra, 2006.

b) Incorporar una visión holística del entorno, la sociedad, la familia, la comunidad, la sociedad civil, y las autoridades centrales y locales (pertinencia).

c) Justificar la existencia de procesos participativos para la adopción de políticas públicas.

d) Generar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

e) Posibilitar en mejor medida el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado.

El principal criterio orientador de un sistema de cuidados alternativos es la CDN, la cual consagra normas específicas que deben ser tenidas en consideración, y sin la cuales el modelo de cuidados alternativos carecería del mencionado enfoque de derechos. Así, los artículos 5 (derecho a la vida familiar), 8 (derecho a la identidad), 9 (principio de no separación), 10 (derecho a la reunificación familiar), 16 (derecho a la intimidad), 18 (corresponsabilidad parental), 20 (derecho de los NNA a ser protegidos por las instituciones del Estado), entre otros, constituyen la hoja de ruta de toda política pública que persiga establecer un sistema de cuidados para los NNA vulnerados en sus derechos y que requieren apoyo del Estado.

Así, considerando este criterio orientador y todos aquellos estándares vinculados a la materia,²⁶ el Estado guatemalteco contará con un sistema adecuado, pertinente y garante de los derechos de los NNA en cualquier circunstancia que les toque vivir.

2.2. Enfoque del ciclo vital

Se debe procurar que, en el diseño y la implementación de los cuidados alternativos, se aseguren atenciones oportunas y pertinentes al grado de desarrollo de los NNA. A su vez, una adecuada consideración de este enfoque permite identificar los períodos críticos

²⁶ *Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños*, Asamblea General, 15 de junio de 2009, 11.º periodo de sesiones; Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, *Observación General N.º 7 sobre realización de los derechos del niño en la primera infancia*, 20 de septiembre de 2006; Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, *Observación General N. sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, 2011.

en los cuales se debe actuar sí o sí para potenciar el desarrollo de los NNA; pues se reconoce que, si se interviene de manera tardía, es posible que su desarrollo se vea menoscabado. Cada ciclo de desarrollo del NNA requiere atención especializada y acorde a sus necesidades. Es necesario distinguir las prioridades de cada momento de la vida y el desarrollo, proporcionando las condiciones ambientales y emocionales apropiadas: desde el cuidado al niño pequeño al énfasis en la promoción de la autonomía a los adolescentes y los jóvenes.

Dentro de este enfoque, se destaca la importancia que la CDN otorga a la primera infancia, entendida ésta como el período que va desde el nacimiento hasta los ocho años.²⁷ Los primeros años de vida de los niños constituyen la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal, y del desarrollo de sus competencias sociales y las bases para el aprendizaje a lo largo de la vida. Por esta razón, se ha planteado que, para los niños de esta edad, son de máxima relevancia los derechos al afecto, a la alimentación, a estar sano, a educarse, a interactuar y a jugar, pues éstos son algunos de los factores ambientales que intervienen en la trayectoria de desarrollo que el niño podrá seguir.²⁸

Así las cosas, el enfoque de ciclo vital permite comprender cómo los factores familiares, sociales, económicos, culturales y medioambientales van interactuando en el transcurso de la vida de los NNA, provocando efectos en el desarrollo de éstos. Este enfoque entiende el desarrollo personal como un proceso dinámico que se construye a lo largo de toda la vida. Su énfasis está puesto en conocer los efectos acumulativos que se dan en el curso de vida de las personas, para comprenderlas. Esta distinción es la particularidad de este enfoque, ya que centra el proceso de desarrollo individual a partir de sus experiencias, que se van sumando una a una a medida que se avanza en edad.

²⁷ Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, *Observación General N.º 7 sobre Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, 20 de septiembre de 2006, párr. 4.

²⁸ RELAF, *Cuidado de niños pequeños, modelo para la prevención del abandono y la institucionalización*, Buenos Aires, 2015.

2.3. Enfoque de género

En términos sencillos, la igualdad de género significa que mujeres, hombres, niñas y niños gozan de los mismos derechos, y su acceso a recursos, oportunidades y protecciones debe ser equitativo. Sin embargo, los datos evidencian que niñas, adolescentes y mujeres, en su diversidad, enfrentan mayores desventajas por razones de género. Las históricas desigualdades de género que enfrentan las mujeres tienen impactos intergeneracionales desde la niñez, poniendo obstáculos para el goce de condiciones de igualdad, e impidiendo la construcción de relaciones sociales saludables y justas para NNA.²⁹

Estas diferencias, que generalmente tienen un impacto negativo, se ven reforzadas durante todo el ciclo vital por muchas otras influencias culturales y agentes de socialización, tales como los grupos de pares, la escuela, la universidad, el trabajo y los medios de comunicación, entre otros. Por este motivo, el género, en tanto categoría conceptual y analítica, es totalmente pertinente cuando se desea estudiar diferentes dimensiones de la realidad de la infancia y la adolescencia. Y, justamente, al emprender cualquier acción tendiente a asegurar los derechos de los NNA vulnerados en sus derechos, el enfoque de género es una variable que necesariamente debe estar presente, pues su consideración implica la adopción de medidas (en este caso, modalidades de cuidado alternativo) pertinentes y alineadas con las aspiraciones del principio de igualdad.

De esta forma, aplicando estas consideraciones al caso específico de la construcción de un modelo de cuidados alternativos para los NNA, es plausible hacer un llamado a considerar el enfoque de género como una herramienta de análisis para la comprensión de los diversos aspectos que deben contemplar mecanismos eficaces para la protección especial cuando el grupo familiar de origen es incapaz de proveerlo. Así, se avanzará hacia la adopción de medidas de intervención que consideren las diferencias dadas por el género y se logrará una respuesta coherente con las necesidades que manifiestan los niños y las niñas.

²⁹ <https://www.unicef.org/lac/gender.html>.

Una atención particular debe darse a la *deconstrucción* de los roles tradicionales de género: la mujer como única responsable del cuidado de los NNA y el varón como proveedor. Esto genera condicionantes a la asunción de la maternidad en las mujeres, incluso en situaciones en las que los embarazos se gestan en contextos de extrema violencia. Para las niñas y las adolescentes gestantes, reviste una especial dificultad no ser comprendidas en la compleja situación emocional en la que pueden encontrarse durante el embarazo, lo que necesariamente afecta el vínculo que establecen como progenitoras. El entorno social, con frecuencia, es hostil y refractario a aceptar el rechazo que puede generar en la niña la “asunción de su maternidad”, colocando en extrema vulnerabilidad a ambos: la niña y el bebé en gestación (condición que se verifica ampliamente en Guatemala). Este tipo de contextos favorecen prácticas vulneradoras tales como el abandono o la apropiación de los bebés, dentro de procesos de “adopción irregular”.

Se deben incorporar mecanismos prácticos que contengan:

- La exclusión de figuras femeninas y masculinas que ejercen el cuidado alternativo cuando reproduzcan una visión inequitativa de los roles de género.
- El conocimiento de cómo operan en lo cotidiano los ordenamientos de género que atraviesan las condiciones de vida de los niños y las niñas bajo una modalidad de cuidado alternativo y su incidencia.
- El reconocimiento y la identificación de las necesidades diferenciales por género de los niños y las niñas bajo estas modalidades de cuidado.
- La sensibilización de los actores involucrados en los procesos de intervención respecto de la transmisión transgeneracional de roles de género
- El ofrecimiento, a las niñas y las adolescentes gestantes, de información apropiada para que puedan tomar decisiones respecto de asumir la maternidad o hacer

la entrega de los bebés en forma segura. Esto debe proporcionarse mediante la práctica ética del “consentimiento informado”.

- La formación de varones y mujeres para la autonomía progresiva y segura en el goce de los derechos de salud sexual y reproductiva.

- La unificación del enfoque por parte de todas las instituciones públicas y privadas que actúan en la provisión de cuidados alternativos.

- La incorporación de las familias a través de los procesos de intervención, dotándolas de herramientas que les permitan conocer roles de género alternativos a los estereotipos dominantes que reproducen, generalmente, las grandes desigualdades.

2.4. Enfoque intercultural

Considerando que las diferencias culturales son relevantes para la definición estratégica de políticas públicas, la presencia del enfoque intercultural para un modelo de cuidados alternativos de los NNA constituye un elemento que contribuye al cumplimiento de los fines consagrados en los estándares internacionales: generar un modelo capaz de entregar a los NNA los cuidados parentales necesarios, reparar las vulneraciones ocurridas y diferenciar los requerimientos particulares a la cultura de pertenencia que cada niño presenta.

Por enfoque intercultural, se entenderá la incorporación de herramientas que permiten analizar las relaciones entre los grupos culturales que habitan un mismo espacio, desde dos dimensiones: la distribución del poder en la toma de decisiones sobre sus propias prioridades de desarrollo y control de sus vidas, y el nivel de reconocimiento de sus diferencias culturales, sin que ello sea motivo de exclusión o discriminación.³⁰

De esta forma, la interculturalidad se plantea como un enfoque teórico-metodológico que promueve y protege los derechos individuales y colectivos de todas las personas, en

³⁰ Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado, *Guía Metodológica de transversalización del enfoque de interculturalidad en programas y proyectos del sector Gobernabilidad*, Lima, 2015, pág. 17.

tanto sostiene que, para que exista un diálogo real, es necesario previamente resolver las asimetrías de poder que se dan entre sujetos culturalmente distintos. Para ello, en la medida en que se avanza en la aplicación de los derechos humanos, con la consideración de las variables culturales, es posible construir una institucionalidad basada en relaciones cada vez más horizontales, donde los espacios de participación igualitarios y el intercambio de saberes son vitales para la pertinencia de las políticas públicas que se intentan instituir.³¹

En el caso específico de la implementación de un modelo de cuidados alternativos para los NNA, deben diseñarse e implementarse iniciativas capaces de considerar las características específicas de poblaciones infantiles que aún han sido escasamente atendidas o, por el contrario, se encuentran “sobrerrepresentadas” en las instituciones de encierro: NNA de zonas rurales, de sectores de alta dispersión poblacional o de comunidades indígenas, entre otros.³² Por este motivo, una de las principales aristas que deben tenerse en cuenta es la construcción de los nexos necesarios entre los NNA, y su realidad cultural y familiar singular. Ello permitirá, sin dudas, un abordaje y una intervención adecuada y consciente de las necesidades específicas de cada NNA, conforme con su visión particular de su familia, su comunidad y su cultura.

2.5. Enfoque inclusivo y de no discriminación

El principio de no discriminación es un elemento central en la elaboración de las políticas públicas que buscan garantizar derechos para las personas. En el caso específico de la infancia, la CDN es clara al consagrar, en su artículo 2, la obligación de respetar los derechos consagrados sin realizar distinciones de ningún tipo, y al establecer la necesidad de que los Estados adopten medidas específicas para garantizar condiciones de igualdad en el ejercicio de estos derechos.

³¹ UNICEF Chile-Universidad Católica de Temuco, *Interculturales: instrumento para la medición de criterios interculturales en los programas que trabajan con infancia*, Temuco, 2013, págs. 4 y ss.

³² RELAF y UNICEF, *Cuidado de niños pequeños, modelo para la prevención del abandono y la institucionalización*, Matilde Luna (Dir.), Buenos Aires, 2015.

En el cumplimiento de este principio, adquieren relevancia dos aspectos necesarios para una adecuada aplicación y reconocimiento de los derechos: por una parte, la generación de acciones de inclusión que permitan la consideración de cada niño, en base a la determinación de sus necesidades específicas y, por otra, la implementación de mecanismos reforzados de protección para aquellos NNA que histórica y estructuralmente se encuentran en situaciones de desventaja, o cuyo ejercicio de derechos es un tema de mayor complejidad.³³

Respecto del primer punto, esto es, la generación de un sistema inclusivo, al pensar en un modelo de cuidados alternativos para NNA en el sistema de protección especial, hay que considerar que el Estado tiene que diseñar procedimientos que presten la debida atención a las particulares necesidades de cada uno y eviten que algunos NNA queden marginados del modelo. Y esto va más allá del hecho de garantizar condiciones de acceso al modelo. Por el contrario, junto con permitir un acceso adecuado, las condiciones de permanencia y la forma en que se ejecuta la intervención respectiva, no deben limitarse ni verse truncadas por causas atingentes a la *“raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”*, tal como reza la CDN en el referido artículo 2.

En cuanto al segundo elemento, esto es, la pertinencia de contar con un sistema de garantías reforzadas para ciertos NNA (aquellos que históricamente se encuentran en desventaja respecto del reconocimiento, el ejercicio y la protección de sus derechos), el Estado, al idear un modelo de cuidados alternativos, debe estar consciente de que, en estos casos, es decir, tratándose de NNA migrantes, indígenas, en situación de discapacidad y LGBTI, entre otros, sus esfuerzos tiene que redoblar, generando “garantías reforzadas”, tal como lo muestran algunos modelos comparados³⁴ donde este

³³ RELAF y UNICEF, *Discriminación en las instituciones de cuidado de niñas, niños y adolescentes. Institucionalización y prácticas discriminatorias en América latina y el Caribe*, coordinación general de Matilde Luna, Buenos Aires, 2013.

³⁴ Países como Argentina, Australia, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos, Francia cuentan con legislaciones específicas que reconocen garantías reforzadas para los NNA, con el fin de romper con discriminaciones arbitrarias de las que generalmente son objeto por el hecho de ser migrantes, indígenas, LGBTI, o en situación de discapacidad. Para mayor detalle, ver: UNICEF Chile, *Los*

mecanismo ha sido utilizado positivamente para un cumplimiento adecuado del principio de igualdad.

2.6. Enfoque sistémico

La construcción de un modelo de cuidados alternativos para los NNA debe contemplar un enfoque sistémico, entendido como la consideración de los distintos niveles de acción, de los actores relevantes y de las acciones de coordinación necesarias para que, teniendo la protección de los derechos de los NNA como fin principal, se pueda idear un mecanismo para el cuidado de aquellos que han sufrido vulneraciones a sus derechos.

Tal como indica RELAF, la consideración del enfoque sistémico implica tener presente la “dimensión vincular”, conforme con la cual se debe localizar, evaluar y apoyar a alguna persona del entorno del NNA, que pueda complementar los cuidados y la intervención correspondiente; asimismo, la “dimensión del entorno familiar y comunitario” es de gran importancia y busca que la familia esté integrada a un entorno comunitario, gozando de relaciones sociales, compartiendo espacios de cultura, de recreación, y haciendo uso de beneficios asociados a sus derechos sociales (salud, vivienda, seguridad social).³⁵

Considerando la importancia del enfoque sistémico, es relevante tener en cuenta los componentes que son promovidos por UNICEF para su cumplimiento integral, a saber:³⁶

- Una *estructura institucional con un marco político y normativo sólido y coherente*, que defina su modelo de gestión y supervisión para un adecuado funcionamiento.

derechos del niño. Una orientación y un límite: necesidad de un sistema de garantías reforzadas, Santiago, 2015.

³⁵ RELAF, *Cuidado de niños pequeños, modelo para la prevención del abandono y la institucionalización*, Buenos Aires, 2015, págs. 18 y ss.

³⁶ UNICEF, *Child Protection Resource Pack. How to Plan, Monitor and Evaluate Child Protection Programs*, Nueva York, 2015; UNICEF, *Adapting a Systems Approach to Child Protection: Key concepts and considerations*, Nueva York, 2010.

- Una *figura institucional de rectoría del sistema*, que tenga la responsabilidad de articular los componentes de éste y las atribuciones para coordinar los distintos sectores involucrados en la realización de los derechos de los NNA.

- *Mecanismos para la colaboración y la coordinación efectivos*, que permitan la actualización de las relaciones y las interacciones de los componentes del sistema y los distintos sectores (por medio de la intersectorialidad) que son responsables en la protección y la realización de los derechos de los NNA, tales como los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo Social, Vivienda, Trabajo y Hacienda, entre otros. Esta colaboración y coordinación intersectorial debe darse tanto en cada uno de los niveles administrativos del Estado (central, regional y local) como entre los niveles administrativos (coordinación horizontal y vertical de las políticas públicas).

- *Servicios para la prevención y la atención a la infancia*, con medidas de alerta y de respuesta temprana en base al diseño de un proceso de atención que va desde la detección hasta la derivación, la atención, la reparación, la restitución, el seguimiento y la evaluación de casos.

- *Un mecanismo que siga el circuito de privación y vulneración de derechos*, que pueda dar seguimiento a la trayectoria de desarrollo de los NNA a través de su curso de vida; que *levante alertas para la prevención* de la privación y la vulneración de derechos; que *detecte tempranamente* privaciones y vulneraciones de derechos; y *derive oportunamente* a los servicios para la atención, la reparación y la restitución de estas privaciones y vulneraciones de derechos.

- *Un mecanismo para que los servicios de prevención y atención estén disponibles en el nivel local* (municipal), que es donde las personas acceden de manera más expedita a la realización de sus derechos a través de prestaciones y programas.

- *Sistemas de información* que permitan basar la decisión de políticas, planes,

programas y servicios en base a evidencia confiable, sistemática, robusta y rigurosa, y que sean administrados a nivel central; nutridos por los distintos sectores y servicios públicos; actualizados constantemente desde los niveles local y regional, con salidas de información diferenciadas de acuerdo con los requerimientos de los distintos actores mencionados; en línea entre los distintos actores; y que resguarde el derecho a la privacidad de los NNA con un tratamiento ético de la información que se maneja.

- *Mecanismos para la rendición de cuentas* de manera transparente sobre el uso de los recursos y la adopción de decisiones de políticas, planes, programas y servicios, así como judiciales.

- *Recursos humanos, financieros y de infraestructura suficientes* para contratar a trabajadores cualificados en los lugares adecuados; implementar políticas, planes, programas y modelos de intervención de punta; contar con procesos de formación y capacitación continua; disponer de la infraestructura y los materiales adecuados. Todos estos recursos deben poder contar con las asignaciones presupuestarias adecuadas y en cantidades suficientes.

- *Mecanismos de supervisión autónomos*, con patrimonio propio, que puedan fiscalizar y pronunciarse sobre el cumplimiento de los derechos de los NNA por parte del Estado.

- *Mecanismos de participación*, en la cual puedan ser convocados la sociedad civil, el sector privado y, por cierto, los NNA como actores clave.

TERCERA PARTE.

ESPECIFICACIONES PARA LA PRÁCTICA DEL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Determinación del interés superior del niño

La aplicación de una medida de cuidado alternativo, en ámbito familiar o residencial, debe responder a su definición; por lo cual una cuestión preliminar es reunir elementos para identificar la definición del interés superior del singular NNA sobre el que se está accionando en la protección de sus derechos.

Tal como se indica en un estudio realizado por RELAF en 2014,³⁷ *“la determinación del interés superior del niño requiere una evaluación clara y a fondo de la identidad del NNA y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección, considerando el carácter indivisible de la CDN y la interdependencia de sus artículos”*.

De esta forma, algunos aspectos que deben tenerse en cuenta a la hora de determinar si una medida obedece (o no) al interés superior del NNA serían, entre otras, las siguientes:

a) La vinculación afectiva entre el NNA, su familia y las demás personas de su entorno familiar o comunitario.

b) La aptitud de los cuidadores para garantizar el bienestar del NNA y la posibilidad de procurarle un entorno adecuado en consonancia con sus necesidades y su grado de desarrollo.

³⁷ RELAF, *Manual sobre estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los niños, niñas y adolescentes migrantes*, Buenos Aires, 2014, págs. 24 y siguientes.

c) La actitud de la familia para cooperar en la reparación de las vulneraciones que haya sufrido el NNA, a fin de asegurar su máxima estabilidad y garantizar su derecho a la vida familiar.

d) La opinión expresada por el NNA en todas las instancias que podrían implicar una medida de separación de su familia.

g) El resultado de los informes periciales y toda la prueba técnica que se haya rendido en el contexto de la intervención con el NNA.

h) Las condiciones materiales de vida que ofrece la familia para el cuidado y el bienestar del NNA.

i) La existencia y la disponibilidad de programas de intervención pertinentes para las necesidades y la realidad de los NNA.

j) Cualquier otro antecedente que sea relevante con respecto al interés superior del NNA.

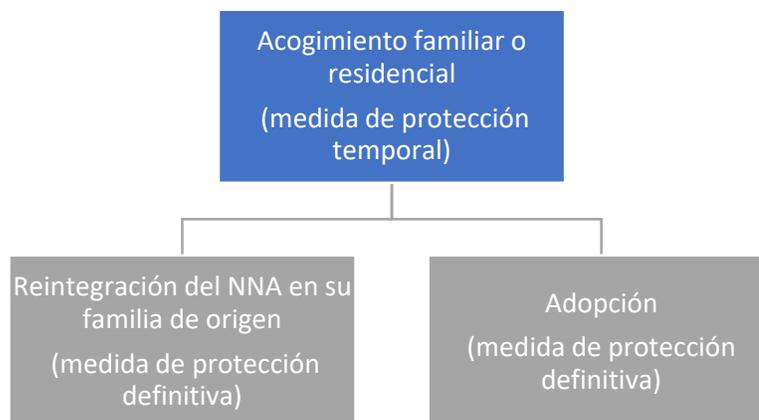
Temporalidad de los cuidados alternativos en ámbito familiar o residencial

Medidas de protección temporal y medidas de protección definitiva

- *Medidas temporales.* Se refiere a que la medida de protección cumple una función especial de protección integral de un NNA por un tiempo determinado, hasta que se resuelva su situación permanente.

- *Medidas de protección definitivas.* Se refiere a aquellas medidas que restituyen los derechos violados o vulnerados de un NNA; en el caso de la vulneración al derecho a desarrollarse en una familia, la medida definitiva es la permanencia o la reintegración del

NNA en su familia de origen, o bien la adopción (si, aplicando los procedimientos apropiados, se declarara que dicha reintegración es imposible).



Temporalidad del acogimiento residencial y familiar³⁸

Si bien las definiciones que siguen han sido establecidas en relación con la aplicación del acogimiento en familia, pueden también ser parámetros para definir la temporalidad en ambas modalidades, familiar y residencial.

– *El acogimiento de corto plazo* puede proporcionarse para hacer frente a una crisis provisional, o como un “cuidado temporal de descanso” planificado, incluyendo aquellos casos en los que, por motivos de distancia, el NNA no puede ser trasladado inmediatamente a su familia de origen, o en casos de padres de NNA que presenten problemas de discapacidad, en los que sea necesaria la movilización de una región a otra por determinados motivos.

³⁸ *Avances en la implementación de las “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños”,* Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland (CELCIS), de la Universidad de Strathclyde; RELAF, Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar; Servicio Social Internacional (SSI); Oak Foundation; Aldeas Infantiles SOS Internacional; y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Escocia, 2012, capítulo 3, pág. 34.

- *El acogimiento de mediano plazo* puede ser requerido mientras se ofrece apoyo a los padres o a la familia ampliada, para posibilitar que reanuden el cuidado del NNA, o en los casos en los que se están llevando a cabo esfuerzos para localizar un recurso familiar; no debería ser mayor al tiempo que dure, en conformidad con los plazos de ley, un proceso de protección integral.

- *El acogimiento a largo plazo* satisface las necesidades de ciertos NNA (como aquellos para los cuales la adopción no puede ser considerada o va en contra de sus deseos) por medio de la prestación de acogida en un entorno familiar durante muchos años; en algunos casos, hasta la adultez.

La finalidad temporal y excepcional del acogimiento busca la desaparición paulatina de los centros dedicados al acogimiento residencial, sustituyéndolos por la modalidad de acogimiento familiar especializado, por lo que ninguna autoridad gubernamental debería autorizar la apertura de más centros de acogimiento residencial. Sin embargo, los centros de acogimiento residencial ya existentes, gubernamentales y no gubernamentales, deben iniciar el proceso de desinstitucionalización y acogerse a las supervisiones periódicas realizadas por el Consejo Nacional de Adopciones.

Los adolescentes en cuidado alternativo

Durante el período que dure el acogimiento, las entidades deben contemplar, como único objetivo, la preparación del NNA para asumir su independencia e integrarse plenamente en la comunidad; en particular, su preparación para la vida cotidiana y el trato social, que se fomenta mediante la participación en la vida de su comunidad local. El proceso de transición del acogimiento a la reinserción social debería tener en cuenta el género, la edad, el grado de madurez y las circunstancias particulares del NNA, y comprender de orientación y apoyo, en especial para evitar la explotación.

Cada NNA debe contar con una atención especializada y un acompañamiento permanente por parte de equipos interdisciplinarios, que puedan facilitar su

independencia al cesar su acogimiento; asimismo, la entidad de acogida deberá brindar la oportunidad de aprender alguna carrera técnica u oficio que lo ayudará a lograr la independencia económica y a generar sus propios ingresos.

A pesar de que la responsabilidad del acogimiento residencial recaiga sobre las entidades hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, es recomendable un seguimiento a la incorporación social del adolescente, por medio de un acuerdo voluntario, durante un período de no más de dos años desde la finalización de la medida.

Este proceso tiene, como una de sus principales características, entre otras, motivar y trabajar con los NNA cuyo acogimiento este próximo a llegar a su fin, para que participen en la planificación de su reinserción social. Los NNA con necesidades especiales, como discapacidades, deberían poder acogerse a un sistema de asistencia apropiado, que entre otras cosas les permita eludir una institucionalización innecesaria. En estos casos, lo más conveniente para no encuadrar a los NNA en un centro de acogimiento “especializado” que realmente no cumpla el estándar de interacción con otros NNA que no cuenten con discapacidad, así como para que no se abuse en la utilización de la medida de acogimiento residencial de NNA en un único centro de acogimiento, por considerarse la única medida de protección para este perfil, se recomienda la alternancia en entidades públicas y privadas, y promover incentivos económicos por parte del gobierno.

Es importante recordar que, en gran medida, estas alternativas se plantean como *una respuesta de transición* a la población que actualmente se encuentra abrigada en los centros de acogimiento residencial; éstos, sin embargo, deben llenar cada una de las características descritas en este apartado, y no olvidar que esta medida sólo será efectiva durante el tiempo que dure el fortalecimiento de los programas de acogimiento familiar especializados para los adolescentes.

Acogimiento residencial³⁹

Abordaremos los aspectos relacionados con la modalidad de acogimiento residencial; sin embargo, esto debe entenderse desde una perspectiva didáctica, para demostrar alguna característica del proceso que se debe seguir para la disminución progresiva de uso de esta alternativa, junto con la mejora del cuidado residencial existente, *versus* el fortalecimiento y la multiplicación de la cobertura de la modalidad de acogimiento familiar y acogimiento familiar especializado.

De conformidad con las *Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, el acogimiento residencial “*es el ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales*”.

Se debe entender como centro de acogida todo establecimiento público o privado que ejerce el acogimiento residencial de un NNA. Esta modalidad se aplica a casos de emergencia, atención especializada cuando es idónea para el NNA, atendiendo al principio de transitoriedad, para dar una respuesta inmediata a una situación que permitiría la cesación de amenazas o de la violación de derechos vulnerados de NNA en casos muy concretos.

Características generales del acogimiento residencial según estándares de derechos humanos

Teniendo en cuenta el enfoque de derechos humanos, los establecimientos de cuidado residencial deben organizarse de modo tal que se dé cumplimiento de modo práctico a los estándares aplicables en Guatemala contenidos en las distintas secciones de este modelo de cuidados alternativos. A continuación, se presentan de modo no exhaustivo.

³⁹ Los estándares indicados en este apartado, deben complementarse con la normativa existente en el CNA para el registro y supervisión de entidades.

1. *Cuidado personalizado.* Los centros de acogimiento residencial deben ser pequeños, con no más de quince NNA abrigados de forma emergente y temporal. El entorno de acogimiento residencial debe disponer de cuidadores suficientes para que el NNA reciba una atención personalizada y para darle la oportunidad de crear vínculos significativos con sus cuidadores.

2. *Cuidado especializado.* Deben estar organizados en función de los derechos y las necesidades del NNA, en un entorno lo más semejante posible al de una familia, tomando en consideración orígenes, idioma, pertenencia cultural, grupos de hermanos, discapacidad, etcétera.

3. *Restitución del derecho a la vida familiar.* Su objetivo debe ser, en general, dar temporalmente acogida al NNA y contribuir activamente a su *reintegración* familiar; o, si ello no fuere posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo, incluso mediante la adopción, cuando proceda.

4. *Idoneidad de los cuidadores.* Se deben establecer procedimientos rigurosos de selección para el ingreso en acogimiento residencial a todos quienes desempeñen cualquier tipo de función en las residencias.

5. *Capacitación permanente.* Se proveerán información, espacios de reflexión, supervisión crítica de las prácticas, y todo tipo de metodología que propicie la formación continua de los operadores y les dé oportunidades de mejorar sus prácticas, en base a las tareas desempeñadas habitualmente.

6. *Participación.* Se deben establecer mecanismos para la participación, la escucha y la consideración de la palabra y la expresión de los NNA en todo momento de la convivencia en residencias. Sus opiniones, sus expresiones y sus manifestaciones de todo tipo, respecto de su situación excepcional, deben ser tenidas en cuenta.

7. *Buen trato.* Se aplicarán mecanismos prácticos para la supervisión del trato proporcionado a los NNA, que debe ser humano, no degradante, respetuoso y no compulsivo. Para ello, se deberá contar, entre otros recursos, con buzón de sugerencias, visitas periódicas de las autoridades que aplican las medidas, OJ y PGN, y las que llevan los registros de supervisión de entidades públicas y privadas (CNA).

8. *Derecho a la libertad.* En ningún caso, la residencia podrá privar de la libertad a los NNA alojados. Para ello, deberá disponerse de mecanismos de participación en la comunidad en la que está situado el centro, así como de una continuidad de interacción con los espacios en los que los NNA se desarrollaban hasta su separación. Y no deberá restringirse su voluntad de entrada o salida del establecimiento. Más bien, será considerada como una realidad a conversar con él, propiciando su libre circulación de manera segura y acompañada por los cuidadores.

Acogimiento familiar

Definiciones⁴⁰

Qué es el acogimiento familiar

El acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar de NNA cuyas familias de origen no están en condiciones de asumirla. La familia acogedora se hace responsable por el cuidado del NNA sin que haya vinculación filiatoria, pero ejerciendo todas las obligaciones propias del cuidado. En el marco de las políticas

⁴⁰ En este modelo, se especifican las condiciones, procedimientos, RRHH etc. del acogimiento familiar en su forma más completa. Sin embargo, se deberían identificar y preparar “Pautas mínimas” para su práctica, en especial para que éste sea viable y aplicable en las entidades que se ocupan de la protección de la niñez de los departamentos de todo el territorio guatemalteco. Asimismo, se deberán desarrollar algunas pautas específicas para el AF de NNA de pueblos originarios, NNA con discapacidad, el AF especializado, etcétera. Se espera que en la medida en que avance la aplicación de este modelo de modo general, se puedan construir esas opciones específicas.

públicas de protección de derechos de la infancia, las autoridades administrativas y/o judiciales median en la relación de acogimiento proveyendo de apoyo y cuidando que, en los procedimientos, se respeten todos los derechos del NNA y los de su familia de origen; en particular a ser oído, a cultivar su cultura y su educación, a respetar su historia y su identidad.⁴¹

¿Qué no es el acogimiento familiar?

- *No es adopción.* La familia de acogida se responsabiliza de la protección del niño durante el tiempo que sea necesario. Los adultos responsables no ocupan legalmente el lugar de padre o madre, a pesar de ejercer todas las funciones de cuidado. Por su parte, el niño tampoco asume el carácter legal de hijo, ni cambia su nombre ni su apellido. Esto se debe a que el acogimiento familiar no es una práctica orientada a sustituir a una familia por otra, tal como sucede en la adopción, donde ya se ha establecido la carencia permanente de cuidado familiar.

- *No es una solución definitiva.* El acogimiento familiar, en tanto es una modalidad de cuidado alternativo, constituye una respuesta transitoria. Su duración depende del tiempo que les lleven al NNA y a su familia de origen revincularse y reanudar la convivencia que fuera interrumpida por la autoridad competente. En caso de que ello no sea posible, el acogimiento perdurará hasta que se encuentre otra solución adecuada y permanente para el NNA, según su singularidad (por ejemplo, la adopción o la preparación para la vida autónoma, y su emancipación si es un adolescente).

⁴¹ Matilde Luna, con la colaboración de Érica Dantas, "Diversidad en las definiciones y representaciones del acogimiento familiar en su versión formal: la visión de América latina", *Boletín del Servicio Social Internacional*, Ginebra, 2009.

Diferencias entre el acogimiento familiar y la adopción

Diferencias	Acogimiento familiar	Adopción
En relación con la temporalidad	Es de carácter transitorio; se busca una solución temporal para el cuidado y la protección de un NNA que carece de cuidado parental.	Es una medida de restitución definitiva del derecho humano a desarrollarse en una familia; es de carácter irrevocable.
En relación con la creación de parentesco	No crea ningún tipo de relación filial o parentesco entre la familia de acogida y el NNA.	Crea parentesco civil; la adopción en Guatemala es plena.
En relación con la familia de origen	El NNA no pierde el vínculo de filiación y de parentesco con su familia de origen.	El NNA pierde la relación de parentesco y de filiación con su familia de origen.
En relación con su finalidad	Otorga atención integral para todo NNA que carezca de cuidado parental, de manera temporal, hasta que se restituyan sus derechos de forma definitiva.	Restituye de forma definitiva el derecho de todo NNA a desarrollarse en una familia.

Clases de acogimiento familiar según la doctrina

Por su forma de constitución	Acogimiento familiar informal: es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por parientes, allegados, o por otras personas a título particular, por iniciativa de cualquiera de las partes involucradas, sin que esto haya sido ordenado por una autoridad judicial o administrativa competente.
	Acogimiento familiar formal: es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA separado de su familia de origen es asumido por una familia alternativa como producto de una decisión de la autoridad judicial o administrativa competente. La implementación de este tipo de acogimiento familiar implica el desarrollo de distintos procesos formales, desarrollados por un equipo técnico o profesional a cargo de preparar, acompañar, apoyar y supervisar la práctica.
Por la relación previa con el NNA	Acogimiento familiar en familia de origen o extensa: es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por su familia consanguínea hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado.
	Acogimiento familiar en familia ajena: es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por una familia con la cual no tiene vínculos de parentesco, ni conocimiento o relación previa al acogimiento. Estos grupos familiares deben tener, preferentemente, la misma pertenencia comunitaria que el NNA.
Por su temporalidad	Acogimiento familiar de corto plazo: es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por una familia de acogida, con carácter transitorio (aproximadamente hasta 12 meses) porque se prevé una reinserción en su propia familia o la adopción de otra solución familiar definitiva adecuada.
	Acogimiento familiar de largo plazo: es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por una familia de acogida durante varios años o en forma permanente; en algunos casos, hasta iniciar un proceso de salida del acogimiento hacia una vida independiente, por cumplir la mayoría de edad. Estos acogimientos se realizan cuando se ha evaluado que el retorno del NNA a su familia de origen no es posible y, al mismo tiempo, la adopción tampoco es una medida que responda al interés superior del niño.

Por la modalidad de su inicio	Acogimiento familiar de urgencia (emergentes): es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por una familia de acogida por causas repentinas, como pueden ser fallecimientos o enfermedades imprevistas, catástrofes naturales, entre otros.
Por las características del NNA	Acogimiento familiar simple: si bien todos los NNA tienen necesidades particulares, según sus características y su singularidad, las familias de acogida que asumen este tipo de acogimiento están preparadas para recibir a un NNA que ha sido separado de su familia por las razones que frecuentemente indican tal separación (maltrato, abuso, abandono, entre otras).
	Acogimiento familiar especializado: es el acogimiento familiar de NNA que presenten algunas necesidades especiales (bebés o niños menores de tres años, preadolescentes, grupos de hermanos, condiciones de salud o discapacidad, problemáticas de comportamiento, niñez migrante, etc.), por las cuales las familias requieren una preparación adicional y especializada para poder asumir su rol de cuidado adecuadamente.

La adopción por parte de familias de acogida

A pesar de que, en Guatemala, existe prohibición de adopción de un NNA por la familia sustituta que previamente lo ha albergado, es importante hacer referencia a que, dentro de esta modalidad, deben de existir casos de excepción calificada, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que no sea evidente el otorgamiento de la medida de acogimiento familiar con fines de creación de vínculo afectivo similar al relacionamiento entre un padre y un hijo.
2. Que se encuentre debidamente documentada y fundamentada, técnica y legalmente, la imposibilidad del otorgamiento de una medida definitiva de adopción con personas diferentes de aquellas con las que se encuentra en acogimiento familiar.

Responsables de programas de acogimiento familiar

Departamento de Acogimiento Familiar Temporal

El Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (en adelante, DAFT) es el responsable de implementar la modalidad de acogimiento familiar de un NNA dentro de la SBS; debe realizar los procedimientos de promoción, captación, evaluación y selección de familias para ser declaradas idóneas, para a fin de promover opciones de cuidado a NNA que, por orden judicial, se ha determinado que no cuentan con cuidados parentales.

Las funciones del DAFT se encuentran descritas en el artículo 38 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 y en el Reglamento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de la SBS, Acuerdo Número DS-202-2016 del 29 de septiembre de 2016, artículo 8.

Estructura del DAFT

a) Órgano superior del programa:

- Despacho Superior de la SBS.
- Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.
- Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial.
- Jefe(a) del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal.

b) Equipo técnico profesional

Conformado por el equipo multidisciplinario en las profesionales en psicología, trabajo social y abogacía, y otros profesionales que, por las características de su especialidad, pueden beneficiar a los NNA.

c) Órgano administrativo

El personal administrativo realiza tareas administrativas y logísticas y de apoyo al DAFT. Está conformado por el asistente del Departamento, el procurador y supervisores.

d) Órganos de ejecución

Conformado por las sedes departamentales. La ejecución del programa se realizará a través de las sedes departamentales, y éstas son las responsables de la descentralización del servicio del programa a nivel nacional. Las sedes departamentales realizarán todas las funciones del equipo multidisciplinario: promoción, divulgación, evaluación, seguimiento y monitoreo de las familias en cada una de sus regiones, utilizando el mismo procedimiento que establece el DAFT.

e) Organizaciones no gubernamentales o fundaciones

Las organizaciones no gubernamentales (en adelante, ONG) podrán planificar y ejecutar programas de acogimiento familiar, los cuales deberán ser coordinados directamente con el DAFT, actuando bajo su coordinación, lineamientos y supervisión periódica.

Los criterios mínimos que se deben de tomar en cuenta para la autorización de una ONG, a fin de calificarla como apta para contar con programas de acogimiento familiar son:

- Que se encuentre legalmente constituida, establecida y autorizada para trabajar en Guatemala.
- Que cuente con el personal interdisciplinario, y que el personal que la integra reúna las condiciones y las características de los puestos que señala este protocolo.
- Que no cuente con antecedentes de prácticas contrarias al interés superior del niño.
- Que la ONG esté plenamente comprometida en realizar los procesos para la firma de convenios de cooperación interinstitucionales con la SBS.

Actores que intervienen en el proceso de acogimiento familiar

NNA	<ul style="list-style-type: none">• NNA que requieren cuidado alternativo.
Familia de origen	<ul style="list-style-type: none">• Familias de las que proceden los NNA, que se encuentran en situación de vulnerabilidad y requieren apoyo para superar sus limitaciones en el cuidado de aquéllos.
Familia de acogida	<ul style="list-style-type: none">• Familia que brinda un cuidado integral y temporal al NNA mientras se resuelve su situación definitiva• Familia que ha sido previamente evaluada por el DAFT de la SBS y declarada idónea para cumplir con esta función temporal.
SBS	<ul style="list-style-type: none">• Responsable de realizar, por medio del DAFT, el proceso de acogimiento familiar, por medio de su equipo técnico; dentro de sus funciones en el proceso, deberá trabajar con las familias de origen.
ONG	<ul style="list-style-type: none">• Entidades de la sociedad civil con programas de acogimiento familiar, que coadyuvan con la SBS para la promoción y la captación de posibles familias de acogida.
Juez competente	<ul style="list-style-type: none">• Es el encargado de solicitar y autorizar el acogimiento familiar, garantizando el cumplimiento de derechos en los procedimientos.

Equipo técnico

Composición del equipo técnico

La preparación y el desarrollo del acogimiento familiar tienen que estar bajo la responsabilidad de un equipo técnico interdisciplinario. Este equipo deberá estar conformado por profesionales que tengan la capacidad de impulsar coordinadamente cada una de las etapas.

El equipo deberá ser idóneo para la resolución de situaciones en las distintas esferas:

✓ En relación con el NNA, teniendo presente que ha sido separado de su familia de origen, y estará atravesando una conflictiva particular, y que, en algunos casos, se deberá realizar un plan de vida alternativo, el cual incluye acompañamiento en su construcción, aplicación y supervisión.

✓ En relación con la familia de origen, considerando que ésta requiere el apoyo y el acompañamiento profesional para revertir la situación que ha dado origen a la separación.

✓ En relación con la familia de acogida, cuyas motivaciones deben ser correctamente evaluadas, evitando confundir el acogimiento con la adopción. Se deberá reservar para casos excepcionales y extensamente fundamentados la posibilidad de que la familia de acogimiento se convierta en la familia definitiva del NNA.

En estas tres esferas, la evaluación y la toma de decisiones debe ser realizada por profesionales calificados; por lo que, en base a los objetivos del acogimiento familiar y a los procedimientos, un equipo técnico debe estar compuesto por los siguientes profesionales.

Jefe de equipo técnico o DAFT

Profesionales en
Psicología

Profesionales en
Trabajo Social

Profesionales en
Derecho

Perfil de los profesionales que integran el equipo técnico

- Capacidad de liderazgo y organización.
- Capacidad de análisis, resolución de conflictos y toma de decisiones.
- Título universitario (en Psicología, con énfasis en el área de salud mental y experiencia en el área de familia y/o niñez, los psicólogos; en Trabajo Social los trabajadores sociales; en Derecho, los abogados).
- Habilitación para ejercer la profesión.

- Experiencia de trabajo psicoterapéutico con NNA, adultos y familias (para psicólogos y, en lo posible, para trabajadores sociales).
- Experiencia en manejo de grupos.
- Experiencia mínima de dos años (para el equipo técnico) y cinco años (para la coordinación) en materia de niñez y adolescencia.
- Conocimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de niñez y adolescencia.
- Conocimiento de las áreas rural y urbana del país
- Disponibilidad para viajar al interior del país.
- Preferentemente, con conocimiento de algún idioma maya.
- Buena ortografía y caligrafía; destreza en la redacción y la elaboración de informes.
- Conocimiento informático de Windows, manejo de Word, Excel y navegadores de Internet.
- Honestidad, discreción y solvencia en el desempeño de su profesión.
- Capacidad de articulación, trabajo en equipo y dinamismo.
- Buen manejo de las relaciones interpersonales y alta capacidad de empatía; buen manejo de las relaciones públicas y facilidad de expresión.
- Capacidad para trabajar y manejar situaciones límites.
- Capacidad para comunicar y mantener relaciones con personas de diferente formación y cultura.
- Capacidad de autocrítica y apertura al aprendizaje constante.
- Capacidad de resiliencia.
- Capacidad de autogestión y autonomía.

Funciones de los profesionales que integran el equipo técnico

Jefe

- Coordinar las actividades de la unidad y supervisar al equipo técnico.
- Gestionar, desarrollar y revisar el plan operativo anual, las planificaciones y el cronograma de actividades.
- Representar el programa y coordinar acciones con otras organizaciones del sistema de protección local y nacional.
- Promover acciones para implementar el programa en el territorio, en instancias intersectoriales e interinstitucionales (comisiones, mesas técnicas, jornadas, etc.).
- Participar en la planificación, el desarrollo y la evaluación de los planes de intervención para los NNA y las familias.
- Conducir la elaboración de informes y sistematizaciones de información del programa.
- Velar por el cuidado del equipo técnico y la gestión de estrés/desgaste laboral (formación, autocuidado, supervisiones, entre otros).

Trabajador social

- Realizar visitas domiciliarias y realizar los informes de trabajo social conducentes a la selección.
- Revisar los informes sociales, presentarlos en el expediente de solicitud, homologarlos o solicitar su ampliación o aclaración.
- Participar en la realización del plan de trabajo para cada caso.
- Trabajar en la identificación y la obtención de recursos que puedan ser útiles con miras a potenciar el rol de cuidado de la familia de origen y la familia de acogida del NNA, y en la construcción y el sostenimiento de redes que posibiliten la inclusión y la integración social de las familias dentro de su entorno comunitario de pertenencia.
- Brindar asesoría en la provisión de servicios y redes de apoyo a la familia de origen y la familia de acogida.
- Conducir el contenido asignado al área social en el proceso de capacitación y formación de las familias de acogida.
- Participar en el cierre del acogimiento familiar y en la planificación y el seguimiento del trabajo con la familia de origen.
- Propiciar la implementación del programa de vida independiente con los adolescentes que estén preparados para la autonomía.

Psicólogo

- Realizar la evaluación de los interesados; redactar el informe psicológico.
- Realizar la revisión de los informes psicológicos que acompañan los expedientes de solicitud, para homologarlos o solicitar su ampliación o aclaración.
- Conducir el contenido asignado al área psicológica en el proceso de capacitación y formación de las familias de acogida.
- Participar en la realización del plan de trabajo para cada caso.
- Realizar el abordaje de las situaciones emocionales que potencian o dificultan los vínculos familiares del NNA.
- Acompañar la reinserción familiar, facilitando el reencuentro afectivo y emocional entre el NNA y su familia de origen.
- Brindar contención durante el proceso.
- Evaluar al NNA en acogimiento y realizar el seguimiento en la familia de acogida.
- Realizar derivaciones para atención de salud mental especializada.
- Contribuir al cierre de los acogimientos, preparando a los actores y evaluando los procesos en su finalización.

Abogado

- Formalizar la solicitud de ingreso al programa de familias de acogida.
- Participar, con el equipo interdisciplinario, en el contacto inicial sobre el programa de familias de acogida.
- Analizar las pruebas presentadas con la solicitud de familia de acogida, con la finalidad de que sean las establecidas en la Ley General de Adopciones.
- Admitir la solicitud de familia de acogida (providencia).
- Notificar al equipo técnico, el trabajador social y el psicólogo, para dar inicio a las investigaciones o evaluaciones psicosociales de la familia de acogida.
- Analizar el expediente para confeccionar la resolución administrativa que aprueba o niega la solicitud de idoneidad de la familia de acogida.
- Elaborar y presentar las solicitudes de colocación en familia de acogida, ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia en turno.
- Elaborar y presentar la solicitud de prórroga de colocación en familia de acogida.
- Interponer ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia los recursos de reconsideración y apelación correspondientes.
- Notificar al juez de Niñez y Adolescencia sobre las resoluciones de aprobación o revocatoria de idoneidad de familia de acogida.
- Dar seguimiento a los Juzgados de Niñez y Adolescencia sobre la aprobación de solicitud de colocación del NNA o de la prórroga de la solicitud de colocación.
- Encargarse, junto con el equipo técnico, de presentar, explicar y firmar el contrato de compromiso, por parte de las familias de acogida.
- Contribuir en la organización y la participación en cursos, conferencias, seminarios, etc., como herramientas para la superación y la capacitación personal.
- Analizar la normativa nacional e internacional en materia de acogimiento familiar, así como de los diferentes convenios e informes que versan sobre esta materia y que son de gran valía para el programa de acogimiento familiar.
- Elaborar convenios y/o acuerdos con personas jurídicas, con la finalidad de tercerizar el programa de acogimiento familiar.

Convocatoria de las familias

La convocatoria de las familias es la etapa que da inicio al proceso del acogimiento familiar. El DAFT o las ONG deberán realizar e impulsar programas y acciones encaminadas a la búsqueda de posibles candidatos.

Entre las acciones que se recomienda realizar, se encuentran (entre otras):⁴²

- Elaboración de materiales informativos, en donde se establezca quiénes son las instituciones que cuentan con programas de formación para familias de acogida, cómo pueden acercarse a ellas, la importancia del papel de las familias de acogida, los beneficios para los NNA y los requisitos para ser familias de acogida.

- Sensibilizar a la comunidad para que conozca la situación de los NNA que necesitan de cuidado temporal, así como la realidad que se está viviendo dentro de sus comunidades, sobre el acogimiento residencial y las consecuencias negativas para la niñez y la adolescencia.

- Convocar a familias de igual pertenencia cultural y territorial, para que los NNA que se beneficien de esta medida de protección se desarrollen integralmente dentro de un entorno homogéneo con sus características originarias; por ejemplo: idioma, comida, tradiciones, etc. Esto conlleva la transmisión del mensaje en el idioma de las comunidades.

- Capacitar a los medios de comunicación para que éstos sean replicadores de la importancia de contar con familias de acogida, conociendo su rol, sus alcances y sus límites.

- Sensibilizar a los líderes religiosos, comunitarios, y las autoridades municipales, para que se conviertan en embajadores de esta iniciativa y coadyuven en la búsqueda de familias por medio de convocatorias a sus comunidades.

Es importante tomar en cuenta que la captación de un mayor número de familias no significa que todas concluirán satisfactoriamente el proceso definido dentro del programa

⁴² Otras acciones podrán ser estudiadas en *Acogimiento familiar. Guía de estándares para la práctica*, ob. cit., pág. 18.

de formación para familias de acogida. La importancia de contar con candidatos es la posibilidad de seleccionar a las familias que verdaderamente estén comprometidas y llenan los requisitos para ser declaradas idóneas. Es por ello por lo que las convocatorias deben ser realizadas permanentemente, de modo sostenido en el tiempo.

Charla informativa o reunión inicial

Posteriormente al reclutamiento de posibles candidatos para ser familias de acogida, es importante informar a los posibles postulantes los requisitos, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que conlleva ser una familia de este tipo.

Se recomienda lo siguiente:

- Dependiendo del número de interesados que soliciten información, se puede realizar charlas informativas grupales o reuniones individuales. Es importante recordar que, en esta etapa de reclutamiento de candidatos, debemos buscar las mejores opciones para brindar la información a los postulantes, sin burocratizar el proceso.

- Muchos de los postulantes llegarán únicamente a solicitar información, por lo que se debe contar con material de apoyo que explique con claridad, sencillez, y en el idioma de los candidatos, los requisitos legales, el procedimiento y las responsabilidades que conllevan ser una familia de acogida.

- Es importante que el equipo técnico responsable de impartir las charlas o proporcionar la información motive a las familias para continuar con el proceso de formación.

En algunos casos, las familias se presentarán desde el inicio con toda la documentación para realizar su solicitud, por lo que la charla informativa o la entrevista no deberá ser un requisito que impida la aceptación de esa documentación; sin embargo, igualmente se les deberá brindar orientación informativa acerca del programa.

Presentación de la solicitud

La o las personas interesadas en ser familia de acogida deberán presentar, a la SBS o a las ONG con las que se tenga convenio de cooperación, la siguiente documentación (la cual formará parte de su expediente de solicitud):

1. Formulario de solicitud (ver Anexo 1).
2. Certificado de nacimiento de la o las personas interesadas.
3. Certificado de matrimonio o de unión de hecho.
4. Constancia de trabajo.
5. Certificado médico de buena salud física y mental.
6. Dos fotografías tamaño carné, en colores.
7. Certificado de antecedentes penales y policíacos.
8. Dos cartas de recomendación.

Evaluación y capacitación



Evaluaciones

- *Evaluación legal de la solicitud.* Se refiere a la revisión del expediente para establecer que se ha cumplido y adjuntando satisfactoriamente toda la documentación y los requisitos establecidos en la ley (ver Anexo 2). Se recomienda realizar esta evaluación en el momento de la entrega del expediente por parte de los solicitantes, ya que, en caso

de faltar algún requisito legal, se deberá informar inmediatamente a la familia para subsanar la deficiencia.

Si el expediente reúne todos los requisitos legales, se procederá a la realización de las evaluaciones psicosociales.

- *Evaluación psicológica y social*

- *Evaluación psicológica y social de la familia solicitante:* el profesional en Psicología procede a realizar la evaluación psicológica de los solicitantes y de la familia cercana que conviva diariamente en el hogar (hijos, abuelos, tíos, etc.). De acuerdo con su experiencia y su observación, el profesional determinará qué tipo de prueba psicológica deberá aplicar a cada miembro de la familia. Es importante tomar en cuenta las variables de nivel educativo, sexo, edad, contexto sociocultural, idioma, entre otros, de cada uno de los solicitantes y de su círculo familiar cercano, pues éstas determinarán el tipo de prueba psicológica que se utilizará.

Las pruebas, tests o instrumentos de medición psicológicos son herramientas que contribuyen al trabajo de investigación que realiza el profesional en Psicología. Es una herramienta que no debe tomarse como un todo, sino como aquella que aporta elementos importantes para la toma de decisiones. El profesional deberá integrar toda la información obtenida a través de los diferentes medios, para analizarla y sintetizarla de una manera objetiva y profesional.

El DAFT basa su aplicación en dos tipos de pruebas: pruebas psicométricas y pruebas proyectivas. Para determinar el perfil que se requiere en acogimiento familiar, se sugiere el test CUIDA (cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores). También se apoyará en las pruebas proyectivas para la evaluación a los otros miembros de la familia (hijos y/o padres), a fin de conocer la dinámica familiar. Entre las pruebas proyectivas más utilizadas, se encuentran: test de la familia, test de figura humana, test del árbol, test de la casa, entre otros (ver Anexos 3 y 4).

- *Evaluación de las condiciones sociales de la familias,* por medio de entrevistas, entrevistas colaterales, visitas al domicilio, corroboración de documentos referenciales tales como constancias laborales y personales, con la finalidad de

establecer las fortalezas sociales con las que cuentan; es importante que la potencial familia de acogida pueda satisfacer las necesidades básicas mínimas e integrales del NNA que va a acoger.

Es necesario establecer que, cuando hablamos de evaluaciones psicosociales de las familias, nos referimos a todos los que conforman el núcleo familiar que tendrán relación directa con el NNA acogido.

Teniendo en cuenta la experiencia y las buenas prácticas internacionales,⁴³ se recomienda que algunos de los criterios de evaluación positiva de una familia de acogida sean:

- Deseo familiar compartido de ser familia de acogida.
- Núcleo familiar estable (a nivel personal, de pareja si fuera el caso, y de relaciones) y relaciones positivas entre los miembros de la familia.
- Ausencia de historial de salud física o mental que dificulte el cuidado de un NNA. Historias personales que no involucren maltrato hacia NNA.
- Estilo de crianza sin violencia y adecuado estilo de resolución de conflictos.
- Experiencia previa de maternidad-paternidad.
- Capacidad de autonomía y autogestión.
- Capacidad para hacer frente a posibles problemas de salud del NNA acogido.
- Capacidad para expresar afecto, demostrar empatía y sensibilidad, y poder entender posibles reacciones y sentimientos de los NNA.
- Capacidad de respuesta ante situaciones límite o de crisis.
- Capacidad para aceptar posibles problemas escolares, de conducta y aprendizaje del NNA, y predisposición para estimular su desarrollo evolutivo.
- Capacidad para aceptar y comprender la situación y la historia de vida del NNA.

⁴³ *Protocolo para el trabajo de acogimiento familiar, con niños, niñas y adolescentes separados de sus familias*, Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia de Paraguay. Visto por última vez el 25 de noviembre de 2016 en: http://www.snaa.gov.py/archivos/documentos/Anexo%20IV%20protocolo%20para%20el%20trabajo%20con%20NNA%20en%20acogimiento%20familiar_tujhwk4a.pdf.

- Situación laboral estable que permita incluir por un tiempo a un miembro más en la casa.

- Espacio suficiente en la casa para la inclusión de una persona más.

- Entorno de la vivienda saludable, con acceso a recursos comunitarios.

- Sensibilidad hacia NNA en situación de vulnerabilidad.

- Motivación centrada en la solidaridad y que no incluya la adopción del NNA que van a acoger o que tienen en acogimiento actualmente.

- Comprensión y aceptación del acompañamiento técnico por parte de un equipo interdisciplinario de profesionales.

- Compromiso de participación en espacios de capacitación.

- Capacidad de comprensión del rol de familia de acogida y de la transitoriedad de ello.

- Disponibilidad de tiempo para el cuidado del NNA.

- Capacidad de reponerse de las pérdidas y actitud positiva hacia la despedida.

- Capacidad y predisposición para comprender el sistema judicial y los procedimientos institucionales, y colaboración con ellos.

- Actitud colaborativa y no juzgadora hacia la familia de origen y su situación de vida.

Capacitaciones

Paralelamente al procedimiento de evaluación, se debe dar inicio a programas de acompañamiento y formación de familias de acogida, que consiste en dar acompañamiento, herramientas psicosociales y apoyo grupal o individual a las familias que se encuentran en el proceso de evaluación, a las familias ya declaradas idóneas y a las familias a las que ya se les ha asignado un NNA para su cuidado.



- *Capacitaciones preidoneidad*: son parte del proceso de evaluación y tienen como finalidad ampliar el conocimiento de las familias sobre los retos, los obstáculos y los beneficios de la modalidad de acogimiento familiar; esta etapa del proceso es muy importante, ya que aquí las familias pueden considerar que son aptas para ser familias de acogida especializadas o que no reúnen las aptitudes necesarias para ser parte del programa de acogimiento, lo cual beneficia a todos los involucrados.

- *Capacitaciones de familias de acogida idóneas/capacitación o taller formativo*: en esta etapa del proceso de formación, se busca preparar a las familias para el momento de la presentación, el recibimiento y la adaptación de la dinámica familiar.

- *Capacitación de familias de acogida a quienes ya se les ha asignado un NNA/capacitación o taller de acompañamiento*: en esta etapa de la formación, se busca apoyar a las familias en situaciones problemáticas o inesperadas (para ellas) que puedan surgir, así como dar herramientas y orientaciones para apoyarlas en la relación del NNA con su familia de origen, y su preparación para la separación y la despedida.

Idoneidad o no idoneidad de la familia de acogida

La idoneidad de las familias de acogida es la culminación de la etapa de evaluación; consiste en la emisión de un certificado por parte de la DAFT, en donde se acredita que

la familia solicitante reúne o no las condiciones administrativas, legales y psicosociales para ser considerada familia de acogida.

La emisión de un certificado de no idoneidad debe ser argumentado técnicamente dentro del expediente de evaluación; es importante determinar que algunas de las causas que motivaron la no idoneidad pueden ser subsanables, y esto se debe explicar a las familias en el momento de la notificación.

Los solicitantes que han sido declarados idóneos deberán ser notificados; se les entregará una constancia de idoneidad, y serán incorporados al banco de datos de familias de acogida idóneas de la SBS.

La base de datos deberá ser sistematizada en orden cronológico a la fecha de emisión del certificado de idoneidad; se establecerá si son familias de acogida especializadas y el perfil del NNA que se considera puede ser acogido por estas familias. La selección de las familias de acogida se realizará en base a estos criterios.

Plan de trabajo

Los NNA que requieran acogimiento deberán contar con información completa y actualizada sobre su situación personal, la de su familia, y la de sus redes y su comunidad de origen.

Esta información deberá ser utilizada para constituir un plan de trabajo, el que debe contener: perfil del niño y de su familia; identificación de las problemáticas sobre las que se debe trabajar para su superación; perfil de la familia de acogida acorde; estrategias psicosociales de abordaje, seguimiento y finalización del proceso.

El plan debe ajustarse a la utilización de metodología participativa, reflejada en las decisiones; se realizará un acta de acuerdo de trabajo que deberá ser firmada por las familias de acogida y del NNA, y por éste. Tanto el plan de trabajo como el acta de acuerdo deberán ser leídos y explicados a los presentes, en su idioma, y de una manera que ellos puedan comprender y entender los derechos y las obligaciones que se consignan. En caso de incapacidad del NNA para comprender el contenido, será

remplazado por un representante. En caso de imposibilidad de firma de los padres, por no saber leer y escribir, se colocará la impresión de su huella dactilar y se procederá a solicitar la presencia de dos testigos, que también firmarán el acta.

Selección de familia de acogida para un NNA

El DAFT deberá realizar un proceso de selección de familias para los NNA que necesitan optar por la medida de acogimiento familiar; para esta finalidad, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- El perfil del o los NNA que necesiten acogimiento familiar, el cual incluirá información cultural, médica, psicológica, y de su educación.
- El perfil de la familia de acogida, que incluirá su contexto cultural y las características que se han considerado sobre el perfil de NNA que se le podrá asignar.

La selección se realizará conforme con el orden cronológico del registro de la familia en la base de datos de familias de acogida idóneas.

Acogimiento familiar en familia ampliada

La familia ampliada debe ser en todos los casos la primera opción de acogimiento familiar; es necesario que el equipo técnico interdisciplinario encamine todos sus esfuerzos en la búsqueda y la evaluación de estas familias.

Es importante recordar que el acogimiento familiar en familia ampliada debe ser siempre formalizado por el órgano jurisdiccional competente; en muchos casos, los NNA son entregados de forma directa y, al no realizar el proceso legalmente establecido, esto genera que se encuentre en un limbo en relación con la restitución de su derecho a crecer con su familia nuclear.

La familia extensa debe aprobar el proceso de formación de familia de acogida; con esto, se tendrán los argumentos psicosociales y legales que fundamentarán los motivos por los cuales fue o no seleccionada para ser familia de acogida.

La familia de acogida extensa debe tener un acompañamiento similar al de todas las familias de acogida; sin embargo, al ser personas que el NNA conoce previamente, o que tienen alguna relación directa o indirecta con su familia de origen, la interrelación entre éstas debería ser mucho más fácil.

La DFAT o el programa de acogimiento deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- El acogimiento familiar en familia ampliada es una gran ventaja y apoyo para el NNA que se encuentra en situación de desprotección, tomando en consideración que, en la mayoría de los casos estas personas, ya son parte de la vida del NNA y de su familia, por lo que generará cierta estabilidad emocional para el NNA.
- La familia ampliada debe ser evaluada preferentemente ante cualquier otra familia; es importante señalar que, en estos casos, el procedimiento se debe realizar de forma inmediata y rápida, para garantizar la integración inmediata del NNA en la familia extensa.
- En los casos en que se presente una situación en la que el NNA necesita ser acogido por una familia de acogida, y se ha localizado familia ampliada, el DAFT deberá solicitar al juez competente la medida de protección del NNA con esta familia, mientras se realizan los estudios psicosociales.
- En los casos indicados en el inciso anterior, el equipo interdisciplinario del DAFT deberá realizar una entrevista general a la familia ampliada, para determinar que se podrá hacer responsable del NNA durante el período en que se realiza el proceso de formación, a fin de ser considerada idónea y durante el tiempo que demora la restitución definitiva de los derechos del NNA.
- En las evaluaciones psicosociales y legales, se debe profundizar sobre la relación del NNA con la familia ampliada y su familia de origen, con la

finalidad de establecer que se está contando efectivamente con la familia extensa, y no con una que está utilizando esta figura para ser considerada preferible a otras.

- Las familias ampliadas deben realizar el proceso de formación de familia de acogida para establecer su idoneidad, ya que no todas las familias ampliadas son idóneas para acoger a un NNA que carece de cuidado parental.
- En estos casos, se debe de brindar total apoyo por medio de programas sociales, para soporte de las familias ampliadas que pudieran ser familias de acogida del NNA.
- En algunos casos, la familia de origen responsabiliza de forma directa a la familia ampliada del NNA; la no formalización de estos casos puede generar más violaciones a los derechos humanos de los NNA. Es importante recordar y hacer énfasis en que no toda la familia ampliada es idónea para satisfacer las necesidades integrales del NNA, y que ésta es una medida de carácter temporal, por lo que se debe de dar una solución definitiva.

Preparación del NNA, de la familia de origen y de la familia de acogida⁴⁴

Los NNA se encuentran viviendo una situación en la que carecen de cuidado parental; los diversos motivos de esta situación deben ser conocidos previamente por los profesionales que intervendrán en el proceso de preparación. Se debe explicar al NNA qué es el acogimiento, sus actores, y qué sentimientos pueden aflorar: angustia, tristeza, confusión, euforia, etc.

También es importante explicar, en palabras claras y sencillas, dependiendo de su edad y su madurez evolutiva, lo que se espera de él, para derribar algunas fantasías que pueden aparecer con el inicio del acogimiento. Es recomendable hacer una presentación documental de la familia al NNA, previa a su presentación física, y contar un poco sobre el perfil de los miembros de la familia. El equipo técnico tiene que garantizar este espacio

⁴⁴ De conformidad con la *Guía de Estándares para la práctica del acogimiento familiar*, ob. cit., pág. 24.

en relación con el derecho de todo NNA a participar activamente en las situaciones que le toca atravesar.

El equipo técnico convocará a las familias de origen durante la etapa de preparación del plan, con el objetivo de transmitirles, de manera clara y accesible, el marco teórico del proceso de acogimiento; es una instancia en la cual las familias pueden conocer el porqué de esta modalidad, plantear sus dudas, conocer cuáles son los beneficios para la situación del NNA, y cuáles las responsabilidades y los compromisos propios, de las familias acogedoras y de ellas mismas. En particular, que sostengan la vinculación activa con los NNA –siempre que esto no sea contraindicado–, y apoyarlos a comprender y transitar la situación de alejamiento.

Asimismo, se convocará a la familia de acogida para que el equipo técnico explique el contexto de la situación del NNA, su historia y sus características especiales, a fin de que ella esté lo mejor preparada posible para su recibimiento.

Presentación e inicio del acogimiento

Posteriormente a la selección de familia de acogida idónea para el NNA, el DAFT deberá realizar la solicitud de inicio del acogimiento familiar al juez competente. Al ser ésta una medida de protección que se presenta como alternativa al acogimiento residencial, es necesario que el DAFT realice la diligencia necesaria para que el juez competente resuelva, en el mismo día o audiencia en la que se presentó la solicitud, la aceptación o el otorgamiento provisional del acogimiento mientras se resuelve en definitiva.

La presentación del NNA con la familia de acogida va a variar según lo que originó la medida; esta presentación puede realizarse de forma inmediata o paulatina, en el mismo juzgado, en las oficinas del DAFT, en algún lugar neutro, en la residencia del NNA o de la familia de acogida. Indistintamente el lugar de la presentación, es importante que ésta sea con el acompañamiento del equipo técnico; hay que recordar que el NNA y la familia de acogida, en esta etapa del proceso, se encuentran identificados y sienten apoyo del equipo técnico.

Interrelación de la familia de origen y el NNA

Es importante no olvidar que la familia de acogida tiene un papel fundamental tanto para el NNA como para su familia de origen. En este sentido, la convivencia familiar es de suma importancia para el fortalecimiento del vínculo familiar y para evitar la pérdida de la relación parental.

Por ello, debemos tomar en cuenta:

- Respetar la resolución judicial, en donde se debe establecer lo relacionado con el derecho de visitas y de convivencia familiar del NNA con su familia biológica.

- A criterio del DAFT, en el caso de que se le haya otorgado esa discrecionalidad, establecer la frecuencia con que se debe efectuar la relación del NNA con la familia de origen.

- La familia de acogida debe facilitar los encuentros entre la familia de origen y el NNA, ya sea en la residencia de la familia de acogida o en un lugar neutro, con la supervisión de esta última.

- Debemos recordar que, en algunos casos, el juez no dará permiso para la convivencia con la familia de origen; éstos son casos extremadamente calificados, por lo que se debe respetar la resolución e informar al DAFT o al juez si existiera alguna intención de acercamiento sin autorización por parte de la familia de origen.

- El DAFT debe explicar con claridad a la familia de origen las disposiciones y las reglas que se consideren oportunas en relación con las visitas familiares; esto debe quedar establecido claramente en el plan de trabajo que desarrollará el equipo técnico interdisciplinario.

- Es importante recordar que, durante todo el proceso de acogimiento, tanto el NNA como las familias de acogida y de origen deberán estar enterados de cada una de las etapas y de cómo se va desarrollando el proceso dentro de las fases administrativa y judicial.

Seguimiento del proceso de acogimiento

Esta etapa constituye un proceso de acompañamiento y formación, por parte del DAFT o de la ONG autorizada, para las familias de acogida y para el NNA. En el inicio de esta etapa, cada miembro del proceso de acogimiento contará con un espacio de seguimiento individual adicional al seguimiento familiar. Este espacio cobra particular importancia porque, si alguien del grupo familiar entra en conflicto o decide no continuar, el proceso de acogimiento del NNA estará en riesgo. La interrelación de la familia de origen y el NNA deberá ser acompañada por algún miembro del equipo técnico, quien emitirá un informe sobre lo observado.

El proceso de seguimiento debe realizarse por medio de visitas mensuales a las familias de acogida y al NNA; en ellas, se realizarán entrevistas conjuntas y separadas para establecer la evolución en la adaptación de ambos. Esta visita deberá realizarla obligatoriamente el equipo técnico. Asimismo, se podrá apoyar el seguimiento por medio de llamadas telefónicas o envíos de e-mails con fotografías de la familia, junto con las cuales la misma familia de acogida y el NNA (dependiendo de su edad) cuenten cómo se encuentran.

Paralelamente al seguimiento y la supervisión de la medida de acogimiento, la familia de acogida deberá acudir a las capacitaciones grupales dentro del programa de formación correspondientes, que pueden ser de mucha utilidad para crear una red de apoyo con otras familias de acogida que pudieran estar viviendo situaciones similares, positivas o relativamente problemáticas con el NNA acogido.

Se debe contemplar que, en algunos casos, el acogimiento familiar puede terminarse por el desistimiento de la familia de acogida, a pedido del NNA acogido o porque el equipo técnico interviniente así lo indique en base a la evaluación permanente que va realizando del proceso de acogimiento. En estos casos, el equipo técnico debe estar listo para crear condiciones de búsqueda de otra familia de acogida, y presentación al niño y a otra familia de acogida.

Fin del acogimiento

El acogimiento familiar puede darse por finalizado debido a diferentes motivos:

- *Suspensión y revocatoria del acogimiento por voluntad del NNA:* a pesar de que se intenta, antes y durante el proceso de acogimiento, dar apoyo y fortalecimiento psicológico al NNA, en algunos casos la empatía entre éste y la familia de acogida no se presenta, lo cual dificulta su convivencia. En otros casos, a pesar de haberse realizado las evaluaciones psicosociales, la familia de acogida provoca en el NNA sentimientos de rechazo, violencia o discriminación. En el primero de los casos, las familias de acogida y el NNA no son responsables de estas eventualidades, por lo que, previa evaluación a la familia, podrá ser incluida nuevamente en la base de familias de acogida idóneas. En el segundo de los casos, el equipo técnico deberá realizar las investigaciones pertinentes para proceder con la suspensión y la revocatoria de la idoneidad.

- *Suspensión y revocatoria por la familia de acogida:* en algunos casos, a pesar de que esta familia ha superado satisfactoriamente las evaluaciones psicosociales, sólo en el momento de la convivencia sus miembros reconocen que no son capaces de constituir una familia de acogida que satisfaga las necesidades del NNA. En otros casos, las familias pueden atravesar dificultades no subsanables, que les impiden continuar con el proceso de acogimiento familiar; en estas situaciones, es muy importante el acompañamiento al NNA para minimizar su revictimización y evitar, en la medida de lo posible, un sentimiento de culpa, rechazo y abandono.

- *Suspensión y revocatoria por decisión del equipo técnico:* en base a la evaluación y las visitas psicosociales, el equipo técnico puede resolver que la relación entre el NNA y la familia de acogida no está beneficiando o cumpliendo el objeto del acogimiento familiar, por lo que deberá justificar técnicamente su decisión e iniciar el proceso de suspensión y revocatoria. En estos casos, se debe preparar al niño y buscar inmediatamente otra alternativa de acogimiento familiar, para reducir al máximo su revictimización.

- *Reunificación del NNA con su familia de origen:* para que se dé esta situación, se trabajó durante todo el proceso de acogimiento; la familia de acogida, el NNA y la familia biológica siempre deben estar informadas sobre lo que está sucediendo dentro del

proceso judicial del NNA. Cuando la resolución definitiva es la reunificación, ésta debería ser más fácil si se cumplieron cabalmente la relación y el acompañamiento entre las partes.

- *Restitución del derecho del NNA a vivir en una familia definitiva por medio de la adopción:* en esta modalidad de solución definitiva, las familias de acogida deben brindar todo el apoyo a la familia adoptiva y al niño para su preparación.

Cualquiera de las situaciones que originen y determinen el cierre, así como los procedimientos adoptados, deben registrarse en un informe.

Se debe trabajar para preparar a los actores (familias y NNA) a fin de que asuman los cambios que van a acontecer. Se debe actuar con sensibilidad, favoreciendo la transición de un ámbito familiar a otro, promoviendo la participación y la comunicación de/entre los protagonistas: NNA, familia de origen, familia de acogida, familia adoptiva, según el caso.

Convocatoria

- Por parte de SBS por medio de la DAFT.
- ONG.
- Apoyos comunitarios , etc.

Solicitud del o los postulantes

- Presentación de documentos.

Evaluación de la solicitud

- Evaluación legal.
- Evaluación psicológica.
- Evaluación social.

Idoneidad

- No idoneidad.

Selección de la familia de acogida para un NNA

- Se da prioridad a la familia consanguínea y a la familia ampliada.

Preparación del NNA, la familia de acogida y la familia de origen

- Otorgamiento de la medida de acogimiento familiar por parte del juez de Niñez y Adolescencia.

Seguimiento del acogimiento

- Realizado por el equipo técnico.

Fin del acogimiento

- Reunificación familiar.
- Adopción.

ANEXOS

Anexo 1

MARCO NORMATIVO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

INTERNACIONAL

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ⁴⁵		
Artículo 5	Derecho a que la familia de origen, la familia ampliada y la comunidad sean respetadas y apoyadas.	“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores y otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención”.
Artículo 8	Derecho a la identidad y a las relaciones familiares.	“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluso la nacionalidad, el nombre y <i>las relaciones familiares</i> de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, así mismo señala que cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.
Artículo 9	Principio de no separación de la familia.	“1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad

⁴⁵ Se aclara que tanto la Convención como la normativa guatemalteca se refieren al “niño”, por lo que, en este apartado, que traslada el marco legal aplicable, se utiliza este término, aclarando que estamos refiriéndonos a los niños, las niñas y los adolescentes.

		<p>con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. 3. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”.</p>
Artículo 10	Derecho a la reunificación familiar.	<p>“1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los</p>

		<p>peticionarios ni para sus familiares. 2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.”.</p>
Artículo 16	Derecho a la intimidad.	<p>“1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”.</p>
Artículo 18	Corresponsabilidad parental.	<p>“1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a</p>

		beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas”.
Artículo 26	Derecho a la seguridad social, y a que las personas que sostienen al niño puedan percibir apoyos.	“1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional. 2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre”.
Artículo 27	Asistencia material y programas de apoyo del Estado a padres, respecto de la nutrición, el vestuario y la vivienda.	“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos

		convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”.
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS		
Artículo 19	Derechos del niño.	“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS		
Artículo 23.1	Protección a la familia.	“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.
Artículo 24	Derechos del niño.	“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES		
Artículo 10	Protección de la familia y la infancia.	“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

		<p>3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.</p>
--	--	--

Directrices sobre la modalidad alternativas de cuidado de los niños. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la base del informe de la Tercera Comisión dentro de su sexagésimo periodo de sesiones, noviembre de 2009.

<p>Es un instrumento que orienta las políticas, las decisiones y las actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del NNA, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil. Asimismo, se propone apoyar los esfuerzos para que los NNA permanezcan al cuidado de su propia familia, para que se reintegren a ella o, en su defecto, para encontrar una solución alternativa que resulte apropiada y permanente, contemplando la adopción y aquellas prácticas de cuidado comunitario, padrinazgo, crianza compartida y otras que, en los países de América Latina y el Caribe –en zonas rurales y en las ciudades; en las comunidades de pueblos originarios, etc.–, se desarrollan con mucha frecuencia y forman</p>	<p>Como las propias <i>Directrices</i> refieren: “<i>Nada de lo dispuesto en las presentes Directrices debería interpretarse en el sentido de alentar o aprobar estándares inferiores a los que puedan existir en determinados Estados, incluso en su legislación. Del mismo modo, se alienta a las autoridades competentes, a las organizaciones profesionales y a otras entidades a que elaboren directrices nacionales o propias a cada profesión que se inspiren en la letra y el espíritu de las presentes Directrices</i>” (Art. 26).</p> <p>Con respecto al acogimiento familiar, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>Los niños y niñas menores de tres años deberán ser acogidos en ámbitos familiares (Art. 22).</p> <p>Las familias de acogida serán seleccionadas a partir de la evaluación de sus aptitudes para cumplir con ese rol (Arts. 71 y 181).</p> <p>Los acogimientos informales deben ser formalizados, siguiendo las normativas locales vigentes (Arts. 56 y 57).</p> <p>La vinculación del NNA con su familia de origen debe sostenerse, propiciarse y facilitarse (Art. 119).</p> <p>Las familias que tienen a los NNA bajo su cuidado deben velar por el respeto de sus derechos (Arts. 84 y 85).</p> <p>Las familias de acogida deberán contar con el apoyo de servicios especiales (Art. 120).</p> <p>Las familias de acogida podrán crear asociaciones a fin de contar con espacios de apoyo recíproco e intercambio de experiencias (Art. 122).</p>
--	---

<p>parte de la identidad de nuestra región (RELAF y UNICEF, 2011a).</p>	<p>Las familias de acogida deberán tener la posibilidad de hacer oír su voz en el momento de evaluar la situación del NNA (Art. 121). Antes de tomar la decisión de separar a un NNA de su familia de origen, debe existir la seguridad de que se han agotado todas las posibilidades de continuidad de la convivencia con dicha familia (Arts. 2, 63 y 67).</p> <p>La medida de acogimiento debe ser transitoria y revisada periódicamente (Arts. 14 y 67).</p> <p>La atención que se brinde a todo NNA debe ser individualizada (Arts. 6, 7 y 57).</p> <p>Se debe respetar el derecho del NNA a ser escuchado y a expresarse (Arts. 6, 7 y 99).</p> <p>El NNA y su familia tienen derecho a ser informados sobre la situación que el NNA atraviesa. En tal sentido, todo el proceso debe ser participativo (Arts. 6, 65 y 72).</p> <p>La separación de la familia de origen debe ser por el menor tiempo posible (Art. 14).</p> <p>El cambio de lugar de residencia debe hacerse con sensibilidad (Arts. 68, 80, 81 y 82).</p> <p>Se deberá favorecer el vínculo entre los hermanos y, de ser pertinente, la permanencia de ellos en un mismo ámbito (Art. 17).</p> <p>Se debe buscar, en primera instancia, a otros familiares o miembros de la comunidad previamente evaluados, formados y calificados para realizar el acogimiento alternativo (Art. 44).</p> <p>La comunidad debe ser involucrada para que colabore activamente en la integración familiar y comunitaria de NNA, a través de campañas de información, sensibilización y comunicación del derecho a la convivencia familiar (Arts. 70 y 86).</p> <p>El NNA y su familia de origen deben recibir apoyo y acompañamiento durante todo el proceso de acogimiento (Arts. 3, 9 y 10).</p> <p>El NNA debe permanecer lo más cerca posible de su residencia habitual, para evitar el desarraigo (Art. 11).</p> <p>Los NNA con necesidades especiales deberán recibir cuidados apropiados (Arts. 87 y 132).</p> <p>Se deberá prevenir que los NNA sean estigmatizados por encontrarse en situación de acogimiento (Art. 95).</p> <p>Se debe preservar la identidad del NNA (Art. 100).</p>
---	---

NACIONAL

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 1	Protección a la persona.	“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.
Artículo 47	Protección a la familia.	“El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.
Artículo 51	Protección a menores y ancianos.	“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.
Artículo 54	Adopción.	“El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.
Artículo 62	Protección social y estatal de la familia.	“El Estado velará por el mejoramiento social y económico de la familia y organizará el patrimonio familiar determinando la naturaleza y cuantía de los bienes que deban constituirlo, sobre la base de que es inalienable e inembargable”.

Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Artículo 5	Interés de la niñez y la familia.	“El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados
------------	-----------------------------------	--

		y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.
Artículo 18	Derecho a la familia.	“Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y, excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”.
Artículo 21	Carencia material.	“La falta o carencia de recursos materiales de los padres o de la familia no constituye motivo suficiente para la pérdida o la suspensión de la patria potestad. Si no existe otro motivo que por sí solo autorice que se decrete la medida, los niños, niñas o adolescentes serán mantenidos en su familia de origen. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres, familiares y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza y cuidado del niño, promoviendo y facilitando para ello la creación de instituciones, instalaciones y servicios de apoyo que promuevan la unidad familiar”.
Artículo 55	Obligación de denuncia.	“El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tiene la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”.
Artículo 76	Obligaciones estatales.	“Son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, las siguientes: a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su

		derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno”.
Artículo 92	Funciones de la de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.	“La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones: ... c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas”.
Artículo 112	Medidas de protección, temporalidad del acogimiento residencial.	“Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas... h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso”.
Artículo 114	Abrigo provisional y excepcional.	“El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad”.
Artículo 116	Garantías procesales.	“La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales: ... b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición”.

Decreto 27-2007, Ley de Adopciones

Artículo 2	Definiciones.	“Para los efectos de la presente ley se entenderá por: a. Adopción: Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una
------------	---------------	--

		<p>persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona. b. Adopción internacional: Aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción. c. Adopción nacional: Aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala. d. Adoptabilidad: Declaración judicial, dictada por un juez de la niñez y la adolescencia, que se realiza luego de un proceso que examina los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y se establece la imposibilidad de la reunificación de éste con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño... f. Familia ampliada: Es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias. g. Familia biológica: Comprende a los padres y hermanos del adoptado. h. Hogar temporal: Comprende a aquellas personas que, no siendo familia biológica o ampliada, reciban a un niño en su hogar en forma temporal, durante el tiempo que dure el proceso de adopción”.</p>
Artículo 23	Funciones.	<p>“Además de las contenidas en el Convenio de La Haya, son funciones de la Autoridad Central, las siguientes: ... f. Velar por los niños en estado de adoptabilidad que ingresen a los hogares de protección y abrigo o al programa de familias temporales del Estado, quienes previa autorización judicial a solicitud de la Autoridad Central, podrán ser ingresados a entidades de abrigo privadas que se encuentren debidamente registradas y autorizadas de conformidad con esta ley; ... h. Elaborar un expediente de cada niño en estado de adoptabilidad que se encuentre albergado en sus instituciones o requerir su equivalente en las instituciones privadas, de acuerdo con el artículo 16 del Convenio de La Haya donde conste: 1. Sus datos personales y</p>

		<p>circunstancias, incluyendo fotografías del mismo; 2. Su identificación plena, mediante la certificación de la partida de nacimiento; y el documento que contenga su impresión plantar y palmar; la impresión de las huellas dactilares de la madre y del padre, cuando sea el caso, así como otros medios científicos; 3. Su historial médico... o. Autorizar, supervisar y monitorear en forma periódica, y en su caso sancionar a las entidades privadas, hogares de abrigo, hogares sustitutos que se dediquen al cuidado de los niños...”.</p>
Artículo 27	Funciones.	<p>“Son funciones del Equipo Multidisciplinario... g. Supervisar bajo la coordinación con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a las entidades públicas y privadas que se dediquen al abrigo de niños...”.</p>
Artículo 29	Registro.	<p>“La Autoridad Central deberá contar con el registro de la siguiente información: ... Todo organismo acreditado en un país de recepción del Convenio de La Haya deberá cumplir con los requisitos señalados por la presente ley y en su reglamento, para ser autorizados y para actuar en un proceso de adopción en Guatemala; ... h. Entidades privadas, hogares de abrigo y hogares temporales que se dediquen al cuidado de niños”.</p>
Artículo 30	Autorización y supervisión de las entidades privadas.	<p>“Las entidades privadas dedicadas al abrigo de niños serán autorizadas y registradas por la Autoridad Central. La Autoridad Central y los juzgados competentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, esta ley y su reglamento deberán velar por que los niños que están bajo medidas de protección, les sean respetados sus derechos. En caso contrario, las autoridades deben efectuar las denuncias correspondientes y dictar las medidas de protección pertinentes”.</p>
Artículo 31	Registro de las entidades privadas.	<p>“Las entidades privadas que realicen el cuidado de niños, además de cumplir los requisitos legales, deberán registrarse en la Autoridad Central; indicando la dirección del lugar donde se encuentran los niños sujetos a su cuidado, así como informe detallado de</p>

		la infraestructura de los centros, su capacidad instalada, su tipo de población atendida, programas específicos de atención, adjuntando fotocopia legalizada de los siguientes documentos: a. Documento de constitución debidamente registrado; b. Nombramiento de su representante legal; c. Nómina de empleados y cargos desempeñados; d. Dictámenes favorables de funcionamiento emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y por el Ministerio de Educación; e. Otros contenidos en el reglamento de la presente ley”.
Artículo 32	Obligaciones de las entidades privadas.	“Las entidades privadas que se dediquen al cuidado de niños están obligadas a velar y asegurar su desarrollo integral; deberán garantizarles como mínimo: a. Su debida atención, alimentación, educación y cuidado; b. Su salud física, mental y social; c. El mantenimiento de las condiciones higiénicas adecuadas de las instalaciones establecidas en reglamento de la presente ley; d. Remitir en forma periódica a la Autoridad Central, los informes y datos de los niños que tengan a su cargo; e. Otros contenidos en el reglamento de la presente ley”.
Artículo 34	Sanciones.	“Cuando una autoridad constate que los hogares, organismos extranjeros acreditados y cualquier otra institución privada que se dedique al cuidado de niños, no ha respetado o que exista el riesgo de que no sea respetada alguna de las disposiciones de esta ley, así como del Convenio de La Haya, informará a la Autoridad Central y los juzgados de la niñez y la adolescencia, para que sean aplicadas las sanciones respectivas de acuerdo al reglamento de esta ley; cuando los hechos a denunciar puedan constituir delito deberá presentarse la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. Si la institución es pública, la Autoridad Central y los tribunales de justicia deberán tomar medidas para que los funcionarios y servidores públicos que en ellas laboran cumplan con la presente ley, su reglamento y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”.

Acuerdo Gubernativo Número 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones

Artículo 2	Definiciones.	<p>“... d) Entidades privadas dedicadas al abrigo y cuidado de niños. Son entidades sin fines lucrativos autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones para realizar el cuidado de niños, ante quienes se obligan a velar y asegurar su desarrollo integral mediante la aplicación de programas especializados, personal idóneo e infraestructura adecuada; e) Estado de Adoptabilidad. Situación jurídica de un niño establecida por un Juez de la Niñez y Adolescencia, luego de haber examinado y valorado los aspectos familiares, médicos, sociales y psicológicos del niño, y en la cual determina que este niño puede beneficiarse de una adopción; f) Familia adoptiva. Familia que toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona y, que para el efecto, ha cumplido con los procedimientos establecidos en la ley de adopciones y el Convenio de la Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en el caso de las adopciones internacionales; g) Familia asignada. Familia que previo proceso técnico de selección y declaratoria de idoneidad, cumple con las condiciones para dar inicio a una relación interpersonal con un niño declarado en estado de adoptabilidad; h) Familia Sustituta. Es la familia que asume las funciones y responsabilidades de una familia biológica, con carácter temporal, sin tener ningún parentesco de consanguinidad con el niño, con el objeto de proveerle al mismo un ambiente familiar durante el proceso de protección. i) Hogar Temporal. Es el que comprende a aquellas personas que, no siendo familia biológica o ampliada, reciben a un niño en su hogar, en forma temporal, durante el tiempo que dura el proceso de adopción”.</p>
Artículo 17	Funciones del director general del CNA en relación	<p>“Son funciones del Director General, las siguientes: ... p) Coordinar la comunicación social del Consejo Nacional de Adopciones,</p>

	con entidades de abrigo privadas.	con los distintos medios de comunicación social y de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a través del Comunicador Social...”.
Artículo 22	Funciones del equipo multidisciplinario en relación con las entidades de abrigo.	“Son funciones del Equipo Multidisciplinario, además de las establecidas en la Ley de Adopciones, las siguientes: B. En materia de registro, autorización y supervisión de entidades dedicadas al abrigo de niños y de Organismos Extranjeros Acreditados: a) Respecto a las entidades públicas y privadas dedicadas al abrigo de niños: a.1) Elaboración y mantenimiento de un censo actualizado de niños y adolescentes institucionalizados y de las entidades públicas y privadas que los albergan; a.2) Recepción y evaluación de solicitudes de autorización de entidades privadas dedicadas al abrigo de niños; a.3) Autorización, registro y supervisión de entidades privadas; a.4) Supervisión del funcionamiento de entidades públicas dedicadas al abrigo, de acuerdo a los protocolos aprobados para el efecto; y, a.5) Implementación de las medidas necesarias para garantizar la protección de la niñez y adolescencia institucionalizada e imposición de sanciones, en caso de incumplimiento de los estándares y recomendaciones”.
Artículo 26	Información y documentación sujeta a registro del CNA.	“La Unidad de Registro deberá llevar un registro único de la información siguiente: ... k) Entidades públicas y privadas debidamente autorizadas, que se dediquen al cuidado de niños; l) Todos los niños abrigados en las entidades públicas y privadas; m) Hogares temporales o familias sustitutas que abriguen a niños declarados en estado de adoptabilidad...”.
Artículo 72	Requisitos de Solicitud de autorización y registro de entidades privadas dedicadas al abrigo de NNA	“Son requisitos para solicitar la autorización y registro de entidades privadas dedicadas al abrigo y cuidado de niños, además de los contenidos en la Ley de Adopciones, los siguientes: a) Presentar ante el Consejo Nacional de Adopciones, solicitud de autorización por escrito, compareciendo el representante legal de la entidad, con su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio,

		<p>dirección de su residencia y lugar para recibir notificaciones; b) Adjuntar con su solicitud los documentos siguientes: b.1) Fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública de constitución de la entidad, debidamente registrada; b.2) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito donde corresponde; b.3) Reglamento interno; y b.4) Estructura administrativa que defina el personal con que contará la entidad. c) Presentar acta notarial que contenga declaración jurada, asumiendo las obligaciones siguientes: c.1) Abrigar y proteger a los niños que provengan de orden de Juez competente; y c.2) contar con un expediente individual de cada niño, que contenga, como mínimo, lo siguiente: Documento de identificación personal, datos de identificación personal e información conocida de su familia biológica, plan de vida permanente, carné de vacunación y salud, hojas de evolución, certificados de escolaridad y rendimiento académico, si el niño se encuentra en edad escolar, e informes de su situación jurídica. d) Ubicación del lugar donde se encuentra instalada la sede de la entidad; y e) Informe detallado que contenga: e.1) Características generales de la infraestructura de la entidad, acompañando fotografías de todos los ambientes; y e.2) Capacidad instalada, tipo de población a atender con rangos de edad, perfiles del personal, detalle de programas específicos de atención y organigrama de la entidad”.</p>
Artículo 73	Procedimiento de autorización.	<p>“Cumplidos los requisitos anteriores, el Consejo Nacional de Adopciones realizará las acciones siguientes: a) Supervisará las instalaciones físicas de la entidad solicitante, a fin de confirmar si se cumple con los requerimientos básicos establecidos por el Consejo Nacional de Adopciones; b) Realizará una visita para corroborar la información proporcionada en cuanto a los niños abrigados y su situación jurídica, así como la implementación de los programas de protección integral y del personal a cargo</p>

		de la ejecución de los mismos; c) Emitidos los informes de las supervisiones realizadas, la asesoría jurídica del Equipo Multidisciplinario dictaminará sobre la procedencia de autorización y registro de la entidad interesada, mismo que será elevado a la Dirección General, para que dicte la resolución aprobatoria; y d) La Unidad de Registro extenderá la certificación de autorización y registro a la entidad interesada, la que deberá ser colocada en un lugar visible dentro de sus instalaciones”.
Artículo 74	Vigencia de la autorización.	“La autorización para funcionamiento de la entidad tendrá vigencia por dos años, a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación emitida por el Director General, prorrogables por períodos iguales, siempre que la entidad demuestre que está cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones, el presente Reglamento, leyes afines y cualquier otra disposición emanada del Consejo Nacional de Adopciones”.
Artículo 75	Suspensión y cancelación de la autorización.	“Las sanciones establecidas en este Reglamento de suspensión o cancelación de la autorización para funcionar de una entidad privada de abrigo y cuidado, procederán al confirmar que ésta no está cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones, el presente Reglamento, leyes afines y cualquier otra disposición emanada del Consejo Nacional de Adopciones”.
Artículo 76	Donaciones a entidades privadas de abrigo y cuidado de NNA.	“Las entidades privadas de abrigo y cuidado de niños podrán recibir donaciones, quedando las mismas sujetas a las condiciones siguientes: a) Las donaciones por parte de padres adoptivos deberán ser voluntarias y nunca se podrán hacer antes de finalizar el procedimiento de adopción, ni tener relación directa o efecto alguno sobre la adopción; b) La donación deberá hacerse siempre mediante una transacción registrada; c) La entidad deberá mantener cuentas detalladas de los ingresos por dichas donaciones y de los usos particulares que se les dan; y d) Toda donación recibida por las entidades deberá ser notificada al Consejo

		Nacional de Adopciones, y cuando exista relación con una adopción internacional, la Autoridad Central del Estado de recepción deberá asimismo ser notificada de tal donación”.
Artículo 82	De las sanciones para las entidades de abrigo privadas dedicadas al cuidado de NNA.	<p>“El Consejo Nacional de Adopciones, al tener conocimiento que un hogar, organismo extranjero acreditado o entidad privada dedicada al abrigo y cuidado de niños no ha respetado o que existe el riesgo de incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adopciones, su reglamento, leyes afines, así como el Convenio de La Haya, verificará los extremos de dicha información y, según el caso, procederá a aplicar cualquiera de las sanciones siguientes: a) Para las entidades privadas de abrigo y cuidado: a.1) Amonestación verbal con anotación en la Unidad de Registro; a.2) Amonestación por escrito; y a.3) Cancelación definitiva de su autorización y registro. En caso de imponerse la sanción contenida en la literal a.3), se informará al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que corresponda, para que aplique las medidas de protección que considere procedentes en favor de los niños que se encuentren abrigados en la entidad sancionada. En caso de imponerse la sanción contenida en la literal a.3), se informará al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que corresponda, para que aplique las medidas de protección que considere procedentes en favor de los niños que se encuentren abrigados en la entidad sancionada. b) Para Organismos Extranjeros Acreditados: b.1) Amonestación verbal; b.2) Amonestación por escrito; y c.3) Cancelación definitiva de la autorización. Todas las sanciones quedarán anotadas en la Unidad de Registro. Cuando un organismo extranjero acreditado sea sancionado, se notificará a la Autoridad Central de su país de origen, a la oficina permanente de la Conferencia de La Haya y a los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, para lo que corresponda. En caso de presumirse la comisión de un delito por parte de los hogares de protección y abrigo u organismos extranjeros acreditados, se</p>

		presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público”.
Artículo 83	Acuerdos entre el Consejo Nacional de Adopciones y otras entidades.	“El Director General del Consejo Nacional de Adopciones podrá promover y firmar acuerdos con la Secretaría de Bienestar Social y con la Procuraduría General de la Nación, para determinar claramente las responsabilidades de cada entidad y cómo van a colaborar en la protección de la niñez. También podrá firmar acuerdos con otras entidades públicas o privadas guatemaltecas dedicadas a la protección de la niñez”.

Acuerdo Número 40-2010 de la Corte Suprema de Justicia. Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medida familia por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

Artículo 6	Protección a la familia biológica.	“La familia biológica comprende a los padres y hermanos del niño, niña o adolescente. El Juez que ejerce competencia en materia de niñez y adolescencia observará que las medidas de protección que ordene garanticen que el niño, niña y adolescente amenazadas o violadas en sus derechos humanos permanezcan o sean reintegrados con su familia biológica. Deberá cumplirse con respetar el abrigo del niño, niña o adolescentes en su familia biológica antes de ubicarlos al cuidado de cualquier abrigo temporal; auxiliándose para cumplir con este control judicial de la Procuraduría General de la Nación, que deberá cumplir con su investigación dirigida en la búsqueda de este recurso, para garantizar el interés superior del niño”.
Artículo 7	Aplicación de medidas de abrigo del niño en su familia ampliada.	“Como familia ampliada deberá comprenderse a todas las personas que no sean familia biológica, que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el niño, niña y

		<p>adolescente amenazadas o violada en sus derechos humanos; de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias. Siempre deberá evaluarse la capacidad psicobiosocial y económica de la familia sustituta previamente a entregarse a los niños, niñas y adolescentes que sea declarado amenazado o violado su derecho a la familia. El Juez que ejerce competencia en materia de niñez y adolescencia observará que esta medida garantice que los niños privados de su medio familiar, permanezcan en su ámbito familiar ampliado, por lo que se deberá favorecer la aplicación de esta medida, en base al interés superior del niño”.</p>
Artículo 8	<p>Aplicación de medida de abrigo del niño en familia sustituta.</p>	<p>“Como familia sustituta, se entenderá a la familia que, sin tener parentesco legal de consanguinidad o afinidad, acoge, en forma temporal, al niño, niña o adolescente que está privado de su medio familiar biológico o ampliado de los niños, niñas y adolescentes que sea declarado amenazado o violado su derecho a la familia. El juez con competencia en niñez y adolescencia podrá ordenar el abrigo del niño, niña o adolescente en una familia sustituta, que haya sido previamente acreditada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, como autoridad competente en materia de medidas de protección y la institución encargada de captar, seleccionar, capacitar y acreditar las familias sustitutas. La medida de protección y abrigo temporal en el seno de una familia sustituta será ordenada por el juez con competencia en niñez y adolescencia siempre con carácter temporal, sin exceder de seis meses, siendo su fin primordial evitar que el niño en tal situación sea abrigado en una institución. En ningún caso la familia sustituta designada para protección de los niños, niñas y adolescentes que sean declarados amenazados o violados en su derecho a la familia, podrá solicitar en el futuro la adopción del niño, niña o adolescente que abriga provisionalmente. En ningún caso un juez otorgará protección y abrigo temporal de un niño, niña o</p>

		adolescente a solicitud de una familia sustituta”.
Artículo 9	Prohibición para familia sustituta.	“Tienen prohibición para ser familia sustituta: a) familias extranjeras que carezcan de residencia permanente en el país; b) familias guatemaltecas que soliciten ser familia sustituta de un niño, niña o adolescente cuando se encuentran en el proceso de adopción; y c) familias adoptivas o interesadas en adoptar, los niños, niñas y adolescentes que sean declarados amenazados o violados sus derechos a la familia para no desvirtuar la institución de la adopción, para no poner en riesgo la posibilidad de la reinserción con su familia biológica”.

Anexo 2

Dinámica de actores y procedimientos

Procedimientos para las medidas que dan inicio a las modalidades de cuidado alternativo

	PROCESO	RESPONSABLES
ETAPA INICIAL	Detección y derivación de denuncias	<ul style="list-style-type: none"> » Comunidad » Ministerio de Educación » Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social » Organizaciones de Sociedad Civil » Iglesias » Procuraduría de los Derechos Humanos
	Recepción de denuncias	<ul style="list-style-type: none"> » Procuraduría General de la Nación » Juzgados de Paz » Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia » Policía nacional civil » Ministerio público
	Investigación primaria	<ul style="list-style-type: none"> » Procuraduría General de la Nación
ETAPA DE EJECUCIÓN	Proceso judicial	<ul style="list-style-type: none"> » Juzgados de Paz » Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia » Procuraduría General de la Nación » Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
	Ejecución de medidas temporales	<ul style="list-style-type: none"> » Curaduría General de la Nación » Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República » Organizaciones de Sociedad Civil » Policía nacional civil
ETAPA FINAL	Ejecución de medidas definitivas	<ul style="list-style-type: none"> » Procuraduría General de la Nación » Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República » Organizaciones de Sociedad Civil » Consejo Nacional de Adopciones » Policía nacional civil

ETAPA DE SUPERVISIÓN	PROCESO	RESPONSABLES
	Monitoreo periódico de medidas temporales.	<ul style="list-style-type: none"> » Juzgados de primera instancia de la Niñez y Adolescencia. » Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
	Monitoreo periódico de medidas definitivas.	<ul style="list-style-type: none"> » Juzgados de primera instancia de la Niñez y Adolescencia. » Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

1. Etapa inicial

1.1. Detección y derivación de denuncias

En materia de niñez y adolescencia, la denuncia es la manifestación, por cualquier vía, de la posible amenaza o violación de derechos humanos de un NNA, cuya finalidad principal es accionar al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para que –por medio de acciones inmediatas e investigaciones exhaustivas– cese la amenaza y se restituyan los derechos violados de los NNA mediante el otorgamiento de medidas permanentes de protección.

La denuncia puede ser presentada por cualquier vía, y la línea de investigación siempre debe ser centralizada, canalizada y coordinada por la Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia; por ello, no importando a qué institución u organización se presente, siempre debe ser a la PGN.

En el actual proceso de protección integral de la niñez amenazada o violada en sus derechos humanos, la denuncia puede ser presentada a:

1.1.1. Otras instituciones que no sean la Procuraduría o un organismo judicial

La mayoría de las personas que tienen conocimiento de la amenaza o la violación a los derechos humanos de la niñez o adolescencia acuden a las instituciones que ellos consideran más adecuadas para presentar una denuncia. Estas instituciones u organizaciones, al tener conocimiento de estas denuncias, deben realizar su derivación inmediata a la Procuraduría General de la Nación para que se inicie el proceso administrativo de protección integral.

Las derivaciones por parte de otras instituciones, en la mayoría de los casos, son por medio de comunicados oficiales por escrito, por vía telefónica o correo electrónico.

Es importante recordar que, cuando se trata de derivación de casos por otras instituciones públicas o privadas, tenemos que tomar en cuenta que, en la mayoría de los casos, ya existe: 1. denuncia previa en otra institución; 2. investigación primaria, y 3. localización de redes de apoyo para la atención integral de los NNA. Estos tres factores serán de utilidad para la toma de decisiones en relación con el caso concreto.

1. Si ya existe denuncia en otra institución, se debe solicitar la información completa para incluirla dentro del expediente. Es importante establecer quién, cómo, cuándo, dónde y por qué presentó la denuncia en otra institución; dependiendo del quién, se debe cuidar no caer en la revictimización del usuario.
2. Si ya existe investigación primaria, se debe revisar la información y contactar con el profesional o funcionario que la realizó, para intercambio de opiniones y de diagnósticos, en relación con el diligenciamiento y la posible solución del caso.
3. Si se tienen ubicadas redes de apoyo, se deben contactar a fin de realizar los procedimientos necesarios para la utilización de la ayuda que pudieran brindar.

Cuando nos referimos a otras instituciones públicas o privadas, se trata de:

- a. Organizaciones civiles.
- b. Organismos no gubernamentales.
- c. Fundaciones.
- d. Comités de vecinos.
- e. Policía Nacional Civil.
- f. Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- g. Hospitales públicos y privados.
- h. Organismo judicial.
- i. Ministerio Público.
- j. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- k. Consejo Nacional de Adopciones.
- l. Centros educativos públicos y privados.

m. Otras.

1.1.2. Organismo judicial

Cuando la denuncia es presentada al organismo judicial, se realiza ante los juzgados de Paz o ante los juzgados de Niñez y Adolescencia de toda Guatemala; si el NNA se encuentra presente en el momento de la denuncia, se procede a llamar a la Procuraduría para que se presente a la sede judicial, ejerza la representación legal del NNA, y emita opinión en relación con cómo proceder en el caso concreto. Esta primera diligencia es en donde se decidirá sobre el posible otorgamiento de medidas de protección, entre las que puede encontrarse el acogimiento en cualquiera de sus modalidades.

En el caso que no se encuentre presente el NNA en el momento de realizar la denuncia, el juez, por medio de decreto, ordena a la Procuraduría realizar las investigaciones para corroborar la veracidad de los hechos denunciados y presentar al NNA ante el juzgado competente, si es necesario el otorgamiento de medidas de protección urgentes.

Es importante tomar en consideración que la Procuraduría es la que, por medio de evidencias, pruebas e informes profesionales, orientará la decisión del juez en el otorgamiento de las medidas, por lo que es importante que la persona que acompañe al NNA esté preparada técnica y profesionalmente para solicitar y defender la mejor medida o solución del caso, en favor del interés superior del NNA.

1.1.3. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es una institución auxiliar de los tribunales y de la administración pública, que tiene a su cargo la “representación provisional” de los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme con el Código Civil y demás leyes.⁴⁶

Dentro del ordenamiento legal vigente en Guatemala, se entiende que la patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o al incapacitado en todos los actos de la vida civil, administrar sus bienes y aprovechar sus servicios, atendiendo a su edad y condición. La patria potestad la ejercen conjuntamente los padres sobre los hijos. Así también señala que los menores de

⁴⁶ Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, decreto número 512.

dieciocho años que no se encuentren bajo la patria potestad de los padres quedarán sujetos a un tutor para el cuidado de su persona y de sus bienes.

Siempre que haya pugna de derechos e intereses entre el padre y la madre, en ejercicio de la patria potestad, la autoridad judicial respectiva debe resolver lo que más convenga al bienestar del hijo; la autoridad judicial competente es la jurisdicción de familia (artículo 256 del Código Civil y Ley de Tribunales de Familia). Los menores de dieciocho años que no tengan quien ejerza sobre ellos, la patria potestad, serán representados por la Procuraduría General de la Nación por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.

La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia es una dependencia de la Procuraduría General de la Nación que fue creada por medio del decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, donde se establece la intervención y la participación de la Procuraduría General de la Nación en los casos de protección integral de la niñez y adolescencia; se le otorgan las siguientes atribuciones:

- Dar representación a todos aquellos NNA que carecieren de ella.
- Dirigir de oficio, o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de NNA amenazados o violados en sus derechos, interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de NNA que han sido víctimas de delito y carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de aquéllos.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y las garantías que la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley reconocen a la niñez y adolescencia.

Para poder ejercitar el mandato otorgado a la Procuraduría de la Niñez de la Procuraduría General de la Nación, es importante establecer los siguientes aspectos:

1. ¿Qué niños se considera que carecen de representación legal?
 - a. Los NNA que no se encuentren bajo la patria potestad de sus progenitores.

- b. Los NNA que no se encuentren bajo tutela legítima, legal, testamentaria o judicial.
 - c. Los NNA que no se encuentren bajo la guarda y custodia de una persona responsable, otorgada por medio de una orden judicial.
2. Determinar qué casos son competencia de la protección integral de niñez y adolescencia:
- a. Los NNA que se encuentren amenazados o violados en sus derechos humanos, que carecieran de representación legal.
 - b. Los NNA que se encuentren amenazados o violados en sus derechos humanos por parte de sus padres o por quien ejerza sobre ellos la tutela.
3. Determinar qué casos de niñez y adolescencia son competencia en materia penal:
- a. Los NNA que se determine son víctimas de cualquier delito de los que se encuentran regulados en el Código Penal, que no tengan quien ejerza su representación legal.
 - b. Los NNA que se determine son víctimas de cualquier delito de los que se encuentran regulados en el Código Penal, cuando quien ejerza su representación renuncie a ésta dentro del proceso penal.
 - c. Los NNA que se determine son víctimas de cualquier delito de los que se encuentran regulados en el Código Penal por parte de quienes ejerzan su representación legal.

El ingreso directo de la denuncia a la Procuraduría General de la Nación es la mejor vía para el inicio de un proceso de protección integral de la niñez y adolescencia, por ser la que ejerce la representación legal del NNA y por ser el ente encargado de realizar las investigaciones del contenido de la denuncia; es la institución responsable de determinar, desde un inicio, la veracidad o la falsedad del contenido y si se deben otorgar medidas administrativas o judiciales. La intervención de la Procuraduría, desde el inicio del proceso, permite, entre otras cosas, evitar la saturación del sistema judicial con causas que no son objeto de procesos judiciales de protección integral.

Es importante contar con suficiente personal especializado por parte de esta Procuraduría para realizar acciones de intervención e investigaciones rápidas y celeras, a fin de verificar la veracidad de los hechos que se denuncian y buscar alternativas enfocadas en el interés superior del NNA.

La unidad de Recepción y Registro de Denuncias es la encargada de recibir, registrar, asignar, derivar o archivar denuncias, notificaciones, oficios y demás documentos que sean dirigidos a la Procuraduría de la Niñez.

1.1.4. Conocimiento de oficio por parte de la Procuraduría General de la Nación

Por ser responsable directa de la representación legal de los niños que carecieran de ella y ente investigador, al tener conocimiento, por cualquier vía, de la amenaza o la violación de los derechos humanos de un NNA, la Procuraduría debe actuar y accionar la investigación sin necesidad de la presentación de denuncia por terceros.

1.1.5. Ingreso de denuncia a Procuraduría por vía telefónica

La recepción de denuncias vía telefónica es una modalidad que limita la obtención efectiva de datos que pudieran ser de utilidad para los responsables del seguimiento y la investigación de los casos, por lo que la conversación se debe realizar utilizando los mecanismos necesarios para crear un ambiente de empatía que pudiera ayudar a los usuarios a expresar toda la información necesaria para la pronta obtención de resultados.

Dentro de las debilidades y las fortalezas de esta clase de denuncias, podemos observar dos aspectos importantes. Una fortaleza es el anonimato, que puede ser una ventaja muy significativa si se trata con profesionalismo, toda vez que permite al usuario expresarse libremente sobre los hechos denunciados. Por otro lado, la debilidad la vemos en que este primer contacto suele ser la única oportunidad para obtener toda la información que se considere necesaria.

Para abordar este tipo de denuncias, debe de existir a disposición un teléfono de recepción de denuncias que funcione las 24 horas.

Una de las características fundamentales de este tipo de denuncias es que siempre se debe hacer una investigación por parte de Trabajo Social para establecer la realidad o la falsedad de los hechos denunciados, toda vez que se haya establecido que existe la posibilidad de riesgo o amenaza a cualquier derecho humano de un NNA.

1.1.6. Ingreso de denuncia a Procuraduría por correo electrónico

Dentro de las modalidades de presentación de denuncias, se encuentra la vía electrónica, con el uso de la Web; en esta posibilidad de acercamiento a la población en general, es importante la creación, el funcionamiento y la socialización de un correo electrónico que permita a los usuarios presentar denuncias. (Correo de denuncias, Procuraduría de Niñez y Adolescencia: denunciasniñez@pgn.gob.gt).

Las características relevantes de esta modalidad de denuncias suelen ser muy similares a las denuncias vía telefónica: la información proporcionada es incierta, por lo que se debe realizar siempre una investigación primaria. La ventaja de esta comunicación es que, en el momento de recepción de denuncias, se obtiene la dirección de correo electrónico del usuario o la institución que la presenta, por lo que se podrían requerir mayores datos para una ampliación de denuncia.

1.2. Recepción de denuncias

La recepción de denuncias, conjuntamente con el conocimiento de oficio, son las formas de activación del proceso administrativo de intervención de la Procuraduría de la Niñez.

1.2.1. Características para tomar en cuenta

- a. No todas las denuncias presentadas o que ingresan por derivación a la Procuraduría de la Niñez son competencia de la Procuraduría General de la Nación.
- b. El momento de recepción de una denuncia es crucial para la obtención de información en relación con los motivos que originan una violación o una amenaza a derechos de un NNA, por lo que se deben recopilar todos los datos posibles para obtener información que oriente la posterior investigación.
- c. Es necesario el análisis de las denuncias presentadas ante la Procuraduría de la Niñez, para no saturar a su personal con procesos administrativos que son competencia de otras instituciones, o que, en la mayoría de los casos, pueden ser competencia de un juzgado de Familia.
- d. El análisis de una denuncia debe ser integral, por parte de profesionales de diversas disciplinas que pueden orientar la decisión de derivación de casos determinados a otra institución.

e. La investigación preliminar es crucial para la toma de decisiones que pudieran afectar la vida de un NNA.

f. Existen varias formas de presentación de denuncias, a las cuales se les debe dar la importancia debida; por el contenido de fondo que puede existir en ellas, siempre hay que recordar que, tras cada una de estas manifestaciones, existe un NNA.

1.3. Investigación primaria

La investigación primaria deberá realizarse en las primeras 24 horas de la denuncia; consiste en la realización inmediata de trabajo de campo y entrevistas que deberán ser efectuadas por los profesionales que integran el equipo multidisciplinario. El principal objetivo de esta etapa es determinar el estado integral del NNA, y la recopilación y la búsqueda de información que pudiera corroborar o descartar los hechos denunciados.

La investigación primaria conlleva paralelamente la búsqueda de información sobre la existencia de un recurso familiar de origen o ampliado, para aquellos NNA que se encuentren privados de cuidados parentales.

Esta investigación concluye con la decisión de la Procuraduría, tomando en consideración la opinión del NNA, los informes profesionales y las pruebas obtenidas, las cuales fundamentarán la necesidad o no del otorgamiento de medidas de protección.

En el caso del derecho del NNA a desarrollarse en una familia, si se cuenta privado de cuidados parentales, la Procuraduría deberá:

- Evaluar a la familia de origen o la familia ampliada para determinar la posibilidad de que sean tomadas en cuenta como recurso familiar en acogimiento temporal del NNA.

- a. La evaluación será realizada por parte del equipo multidisciplinario de la Procuraduría.

- b. La evaluación no será exhaustiva, ya que, en este momento del proceso, lo que se persigue es evitar la separación del NNA de su entorno familiar, y presentar una alternativa viable y emergente al juez, para evitar la institucionalización por medio de una medida de acogimiento residencial.

c. La familia ampliada que sea considerada como posible recurso deberá realizar, en coordinación con la SBS, los procesos de acreditación como familia de acogida.

- Solicitar a la SBS la búsqueda, dentro de su base de familias de acogida, de una que reúna las características para el cuidado temporal del NNA, de conformidad con su perfil.

a. La Procuraduría debe enviar el perfil del NNA a la SBS para que, en base a sus características, sea ubicada una familia de acogida.

b. La Procuraduría presentará conjuntamente al NNA y a la familia de acogida ante el juez de Niñez y Adolescencia, solicitándole el otorgamiento de una medida de protección en acogimiento familiar temporal a favor del NNA.

- En caso de no ubicar un recurso familiar o de familia de acogida por parte de la SBS en las primeras 24 horas, la Procuraduría solicitará al juez de Niñez y Adolescencia el otorgamiento de una medida de protección temporal en acogimiento similar al familiar.

2. Etapa de ejecución

Después de realizada la investigación primaria, la Procuraduría decidirá e individualizará las amenazas o las violaciones, y a cuál o cuáles de los derechos humanos de la niñez y adolescencia se refieren. Por cada uno de los derechos humanos violados o amenazados, se deberá presentar una propuesta de solución para el cese de la amenaza y la restitución del derecho.

2.1. Proceso judicial

El juez de Niñez y Adolescencia o el juez de Paz son los únicos que tienen competencia para otorgar medidas de protección a favor de los NNA; por ello, la Procuraduría debe presentar ante el juez, al concluir su investigación primaria, al NNA y la propuesta de medida de protección.

El proceso judicial de protección integral a la niñez y adolescencia puede iniciarse por requerimiento de la Procuraduría o por la presentación de la denuncia directamente ante el juzgado de Paz o de primera instancia de la Niñez y Adolescencia; en el supuesto de la presentación de una denuncia

ante un órgano jurisdiccional, en los casos que se amerite, el juez ordena el otorgamiento de medidas de protección temporales para el NNA y, en todos los casos, envía el proceso a la Procuraduría para que ésta inicie la investigación de los hechos denunciados y represente legalmente al NNA dentro del proceso.

En los casos en que un NNA se encuentre privado de cuidados parentales, el juez de Niñez y Adolescencia debe solicitar a la Procuraduría la búsqueda inmediata de un posible recurso familiar para el NNA, y solicitar a la SBS la designación de una familia de acogida que reúna las características necesarias para el cuidado y la protección temporal del NNA en base a su perfil.

En el supuesto de que la SBS no cuente con una familia de acogida para el NNA, el juez de Niñez y Adolescencia otorgará una medida de protección temporal en acogimiento similar al familiar, otorgándole tiempo a la Procuraduría y a la SBS para realizar la búsqueda y la evaluación de un posible recurso familiar extenso o de familia de acogida.

2.2. Ejecución de medidas temporales

La medida temporal de acogimiento familiar o acogimiento similar al familiar (residencial), al ser medidas de protección, única y exclusivamente pueden ser otorgadas por un juez de Paz o un juez de Niñez y Adolescencia; esto quiere decir que ningún ente administrativo o de protección puede entregar arbitrariamente a un NNA, bajo medida de responsabilidad, a ninguna persona o institución. El juez resolverá sobre la medida de protección en acogimiento familiar o similar al familiar, el mismo día en que tenga conocimiento de la privación de cuidados parentales de un NNA.

La duración de estas medidas, en el caso del acogimiento similar al familiar (residencial), debe ser el tiempo necesario hasta el otorgamiento de una medida de acogimiento familiar o de la medida definitiva de la reunificación del NNA con su familia de origen, o bien su adopción.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, un proceso de protección integral dura un promedio de 40 días, de los cuales 30 son los otorgados a la Procuraduría para realizar las investigaciones y formular una propuesta de medida definitiva, que deberá ser presentada al juez el día de la audiencia definitiva, por lo que, en la mayoría de los casos, una medida de acogimiento familiar debería durar este período.

Este período de 40 días podrá ser mayor en los siguientes supuestos:

- Que la familia de origen del NNA se encuentre en un proceso de fortalecimiento familiar, respecto de la modificación de las conductas o las acciones que conllevaron su separación del NNA.
- En los procesos de adopción, durante el tiempo que dure el proceso de selección e inicio de período de convivencia por parte de la familia adoptiva seleccionada por el CNA.
- En los casos de acogimiento familiar con familias especializadas.
- En los casos de acogimientos similares al familiar, de NNA que han manifestado su deseo de no ser adoptados, y que carecen de cuidados parentales y de recurso familiar.

3. Etapa final

3.1. Ejecución de medidas definitivas

Las medidas definitivas podrán ser:

- Reintegración del NNA a su familia de origen.
- Adopción del NNA. En esta medida definitiva, se debe tomar en cuenta que el proceso de protección integral de la niñez y adolescencia reúne un conjunto de intervenciones sistematizadas por parte de las instituciones responsables de la investigación, el cuidado y la protección del NNA, así como del órgano jurisdiccional que emitirá la orden de adopción de medidas definitivas; sin embargo, dentro de este proceso, la intervención del CNA se da únicamente cuando es notificado del acta sucinta de la resolución de la audiencia y posterior notificación de la sentencia, en la que no se encuentran plasmados todos aquellos elementos de investigación que fueron fundamentales para la resolución emitida por el juzgador. En este sentido, es al CNA a quien le corresponde realizar una evaluación del NNA y una búsqueda de familia adoptiva idónea para satisfacer sus necesidades, las cuales no puede conocer en su totalidad si carece de los antecedentes que se guardan dentro del expediente judicial. Al no ser parte el CNA del proceso de protección, y por ser fundamental la historia del NNA para la preparación de la integración a su familia adoptiva, así como para el debido cumplimiento de que el CNA cuente con la suficiente información (que será guardada dentro de sus archivos, para la futura búsqueda de orígenes que por derecho corresponden al adoptado de conformidad con lo establecido en la misma Ley de Adopciones), es pertinente que la Corte Suprema de Justicia emita un acuerdo en donde establezca que, en base al derecho de identidad y a la búsqueda de orígenes, se remita una copia certificada de todas las

actuaciones del proceso de protección integral, de todo NNA declarado en estado de adoptabilidad, a fin de que ésta sea utilizada por el equipo multidisciplinario del CNA para la correcta ejecución de la medida ordenada por el juzgador y para que se incorpore a los registros internos del proceso de adopción, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del programa de búsqueda de orígenes.

- Acogimiento bajo criterios y estándares similares al familiar, en los casos de NNA que no deseen ser adoptados o de difícil colocación, en donde se deberán buscar las alternativas de construcción conjunta de proyectos de vida.

4. Etapa de supervisión

Una vez que se verifica la adopción de medidas, sean éstas temporales o definitivas, es importante que las instituciones del Estado verifiquen que sean ejecutadas en condiciones coherentes con los estándares establecidos a nivel interno y por los instrumentos internacionales. Por ello, la generación de un sistema de supervisión periódica contribuirá a que la vulneración de derechos no vuelva a verificarse, como también a prevenir nuevas situaciones atentatorias a los derechos de los NNA.

Un actor clave en todo proceso de supervisión de medidas de protección es el Poder Judicial, que debería generar un mecanismo que permita comprobar la pertinencia de la medida, las condiciones en que ésta se ejecuta y el cumplimiento de las finalidades para las cuales se ha dispuesto.

5. Programa de desinstitucionalización

En el caso de los NNA que se encuentran por un extenso período de tiempo bajo medida de protección en acogimiento residencial, se deben construir programas y procedimientos interinstitucionales de desinstitucionalización, los cuales deben ser liderados por la Procuraduría, como representante legal de los NNA, en coordinación con la SBS (en el caso de los hogares de protección públicos), los hogares de protección privados, la CNA (como ente rector de la autorización y la supervisión de los hogares privados) y el organismo judicial.

Este programa de desinstitucionalización debe tener como principal objetivo la restitución del derecho humano de todo NNA de desarrollarse en un ambiente familiar.

Fases del proceso de desinstitucionalización⁴⁷

Se considera importante iniciarlo con los hogares públicos, poniendo énfasis en los NNA menores de tres años, a quienes, de conformidad con las *Directrices*, no debería nunca serles otorgada otra medida temporal que no sea la del acogimiento familiar.

Fase 1: Entrevista inicial al NNA

1. Evaluación psicológica del NNA para establecer su estado emocional e iniciar el proceso de investigación familiar.
2. Entrevista al profesional de Psicología que atiende al NNA dentro del hogar, para identificar aspectos emocionales y conductuales.
3. Revisión del expediente del NNA por parte de la trabajadora social, quien realizará los primeros acercamientos con la familia o los responsables, por vía telefónica.
4. Entrevista con encargados del hogar para conocer aspectos familiares y conductuales del NNA.
5. Cruce de variables de información entre lo que indican el NNA, el expediente y los encargados del hogar, para establecer si la reunificación familiar es posible y si es el interés superior del NNA; si es así, se realiza el plan de acción de la dupla para el proceso de visita.

Fase 2: Búsqueda, ubicación y análisis del recurso familiar

1. Con base en la información brindada por el NNA y el expediente, las duplas psicosociales realizan el proceso de búsqueda del posible recurso familiar por medio de visita domiciliaria, enfocándose en cuatro aspectos fundamentales:
 - a. Establecer vínculos con organizaciones públicas y privadas que puedan apoyar el desarrollo y el fortalecimiento familiar, para evitar los motivos que dieron origen a la separación.
 - b. Realizar el estudio social de los posibles recursos familiares.

⁴⁷ Plan de Reintegración Familia de Niños, Niñas y Adolescentes de la Procuraduría General de la Nación.

- c. Realizar entrevistas colaterales.
- d. Establecer el estado emocional de los posibles recursos

Fase 3: Análisis y elaboración de informes

1. Las duplas analizan los resultados de los estudios.
2. Concluyen y justifican técnicamente la posibilidad de reintegración familiar.
3. Realizan los informes de manera individual, para integrarlos a los expedientes.

Fase 4: Solicitud de modificación de medida, la cual sólo podrá ser realizada antes de la audiencia definitiva.

1. Se solicita la modificación de la medida definitiva o temporal de acogimiento residencial.
2. Se realiza la reintegración familiar.
3. Se da seguimiento por dos meses a la reintegración familiar.

Fase 5: Inicio de nuevo proceso de protección integral (en los casos en que ya se ha emitido la sentencia).

1. Se presentan en totalidad las pruebas para que sea restituido el derecho del NNA a desarrollarse en una familia.
2. El juez ordenará la medida de protección temporal y señalará fecha para la audiencia definitiva.
3. El juez, en base a las pruebas presentadas, resolverá confirmar la medida de reintegración familiar, en la audiencia de conocimiento de hechos.
4. En audiencia definitiva, se confirma la medida y se emite sentencia.
5. Se da seguimiento durante dos meses a la reintegración familiar

Fases del proceso de desinstitucionalización	
Etapa	Responsables y entidades que intervienen
Fase 1: Entrevista inicial al NNA	
Evaluación psicológica del NNA para establecer su estado emocional e iniciar el proceso de investigación familiar.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo del equipo multidisciplinario. PGN. • Hogar público (SBS) o privado (CNA) en el que se encuentre abrigado el NNA.

Entrevista al profesional de Psicología que atiende al NNA dentro del hogar, para identificar aspectos emocionales y conductuales.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo del equipo multidisciplinario. PGN. • Hogar público (SBS) o privado (CNA) en el que se encuentre abrigado el NNA.
Revisión del expediente judicial del NNA por parte del trabajador social, quien realizará los primeros acercamientos con la familia o los responsables, por vía telefónica.	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN. • Organismo judicial.
Entrevista con encargados del hogar para conocer aspectos familiares y conductuales del NNA.	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN. • Hogar público (SBS) o privado (CNA) en el que se encuentre abrigado el NNA.
Cruce de variables de información entre lo que indican el NNA, el expediente y los encargados del hogar, para establecer si la reunificación familiar es posible y si es el interés superior del NNA; si es así, se realiza el plan de acción de la dupla para el proceso de visita.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo y trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN.
Fase 2: Búsqueda, ubicación y análisis del recurso familiar	
Con base en la información brindada por el NNA y el expediente, la dupla psicossocial realizan el proceso de búsqueda del posible recurso familiar por medio de visita domiciliar, enfocándose en cuatro aspectos fundamentales:	<ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo y trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN.
Establecer vínculos con organizaciones públicas y privadas que puedan apoyar el desarrollo y el fortalecimiento familiar, para evitar los motivos que dieron origen a la separación.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo y trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN.
Realizar el estudio social de los posibles recursos familiares.	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN.
Realizar entrevistas colaterales.	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN.
Establecer el estado emocional de los posibles recursos familiares.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo del equipo multidisciplinario. PGN.
Fase 3: Análisis y elaboración de informes	
Las duplas analizan los resultados de los estudios.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo y trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN.
Concluyen y justifican técnicamente la posibilidad de reintegración familiar.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo y trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN.
Realizan los informes de manera individual, para integrarlos a los expedientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicólogo y trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN.
Fase 4: Solicitud de modificación de medida (no se ha emitido sentencia)	

Se solicita la modificación de la medida definitiva o temporal de acogimiento residencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado del equipo multidisciplinario. PGN.
Se modifica la medida y se concede la reintegración familiar.	<ul style="list-style-type: none"> • Juez de Niñez y Adolescencia.
Se da seguimiento durante dos meses a la reintegración familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN y OJ.
Fase 5: Inicio de nuevo proceso de protección (ya se emitió sentencia)	
Se presenta la denuncia para el inicio del proceso de protección integral.	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado del equipo multidisciplinario. PGN.
El juez otorga medida temporal y señala audiencia de conocimiento de hechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Juez de Niñez y Adolescencia.
Se concede la reintegración familiar en audiencia de conocimiento de los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Juez de Niñez y Adolescencia.
Se emite sentencia que confirma la medida de reintegración como definitiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Juez de Niñez y Adolescencia.
Se da seguimiento durante dos meses a la reintegración familiar.	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajador social del equipo multidisciplinario. PGN y OJ.

Denuncias



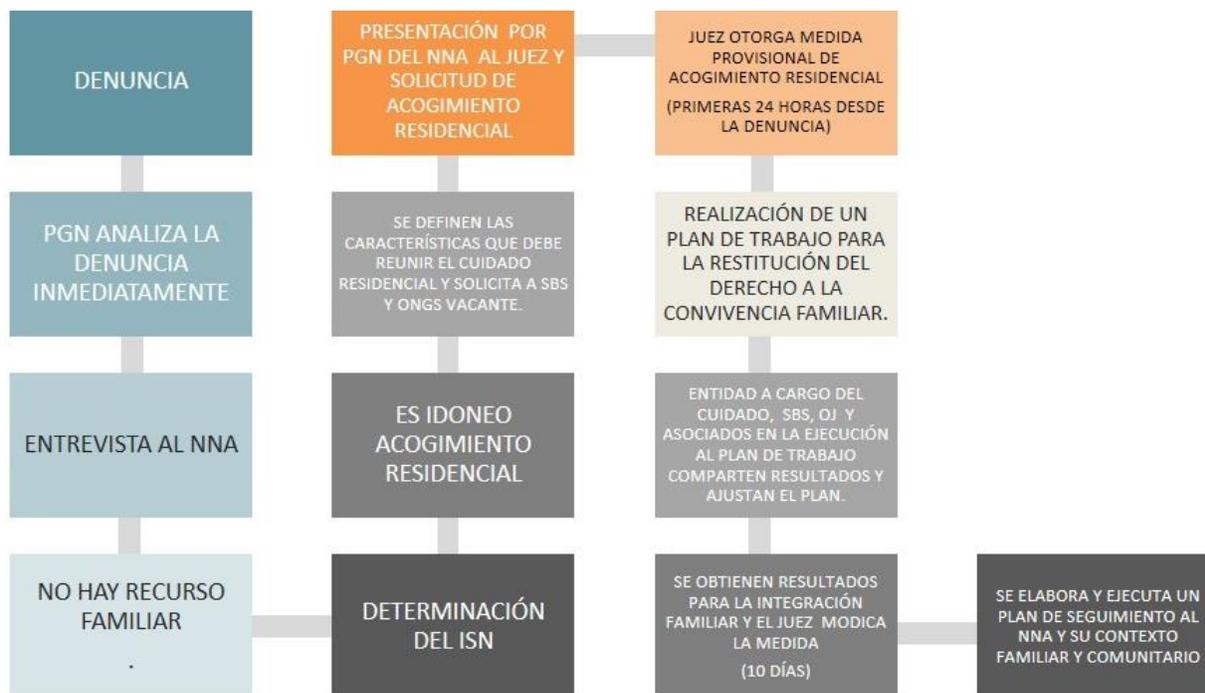
Investigación primaria e inicio del proceso de protección: acogimiento familiar y residencial (primeras 12 a 24 horas, denuncia presentada a PGN)



Acogimiento familiar (12 a 24 horas, denuncia presentada a PGN)



Acogimiento residencial (24 horas a 10 días)



Investigación y otorgamiento de medidas definitivas

Acogimiento familiar en familia extensa (15 días desde el otorgamiento de la medida de protección).



Acogimiento familiar (15 días desde el otorgamiento de la medida de protección)



Acogimiento familiar y otorgamiento de medida definitiva de adopción (40 días desde la denuncia hasta la declaratoria de adoptabilidad)



LA SUPERVISIÓN, ES UN MECANISMO QUE DEBE OPERAR UNA VEZ QUE SE HAN DISPUESTO LAS MEDIDAS.

	PROCESO	RESPONSABLES
ETAPA DE SUPERVISIÓN	Monitoreo periódico de medidas temporales.	<ul style="list-style-type: none"> » Juzgados de primera instancia de la Niñez y Adolescencia. » Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
	Monitoreo periódico de medidas definitivas.	<ul style="list-style-type: none"> » Juzgados de primera instancia de la Niñez y Adolescencia. » Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Anexo 3

HERRAMIENTAS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE FAMILIA ACOGEDORA

Identificación del o los solicitantes

Nombre del o la solicitante: _____

Edad: _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____

Profesión u oficio: _____

Domicilio: _____

N.º de documento de identificación: _____

N.º de teléfono residencial y móvil: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Nombre del o la solicitante: _____

Edad: _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____

Profesión u oficio: _____ su

Domicilio: _____

N.º de documento de identificación: _____

N.º de teléfono residencial y móvil: _____ icia de

Dirección de correo electrónico: _____ de

Me (nos) comprometo(emos) a responder y cumplir con todos los requerimientos que nos sean solicitados por el equipo técnico, así como acudir a las capacitaciones en la que me (nos) convoquen.

Firma y nombre del o los solicitantes:

.....

Guía para la evaluación de requisitos legales de expedientes de solicitud de familias de acogida

Nombre de los solicitantes: _____

Fecha de entrega del expediente: _____

N.º	Documentos requeridos	SÍ	NO
1.	Carta de solicitud.		
2.	Certificad de partida de nacimiento de la persona interesada.		
3.	Certificado de matrimonio o de unión de hecho.		
4.	Constancia de trabajo.		
5.	Certificado médico de buena salud física y mental.		
6.	Dos fotografías tamaño cédula.		
7.	Antecedentes policíacos.		
8.	Antecedentes penales.		
9.	Dos cartas de recomendación.		

Documentos faltantes:

1. _____

2. _____

3. _____

Se entrega una copia de la presente revisión a los interesados para el efecto de dar por notificada la recepción o que se les han indicado los documentos faltantes a ser incorporados en el expediente.

Nombre y firma del responsable de la revisión:

Nombre y firma del solicitante notificado:

.....

Modelo
Informe psicológico de idoneidad
Familia de acogida

Emitido por:

(nombre completo de la profesional en Psicología)

Documento de identificación profesional:

(número y quién lo emitió)

Lugar y fecha de evaluación:

(lugar en donde se constituyó la profesional para realizar la evaluación psicológica)

Fecha de realización del informe:

REFERENCIAS

Expediente número:

Asignación número:

DATOS GENERALES:

(se consignan individualmente los datos de las personas evaluadas)

Nombre completo:

(como aparece en el documento de identificación o, en su defecto, cómo se identifica la persona)

Documento de identificación:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Parentesco:

Idioma materno:

Religión:

Estado civil:

Escolaridad:

Profesión, oficio u ocupación:

Dirección de su residencia:

Teléfono:

MOTIVO:

(se debe establecer la razón psicológica por la que se está realizando la evaluación)

METODOLOGÍA

Técnicas utilizadas:

- Observación
- Entrevista
- Pruebas psicológicas
- Análisis de datos
- Orientación
- Otros

HISTORIA FAMILIAR:

(se debe de consignar la historia del caso clínico, no ahondar en aspectos sociales que pueden desvirtuar el informe psicológico; esta historia debe tener relación directa con el motivo de la realización de la evaluación psicológica)

EXPLORACIÓN:

- Deseo de ser familia de acogida. Detección a nivel de los sujetos y del grupo conviviente.
- Núcleo familiar estable (a nivel personal, de pareja si fuera el caso, y de relaciones) y relaciones positivas entre los miembros de la familia.
- Ausencia de historial de salud física o mental que dificulte el cuidado de un NNA.
- Historias personales que no involucren maltrato hacia NNA.
- Estilo de crianza sin violencia y adecuado estilo de resolución de conflictos.
- Experiencia previa de maternidad-paternidad.
- Capacidad de autonomía y autogestión.
- Capacidad para hacer frente a posibles problemas de salud del NNA acogido.
- Capacidad para expresar afecto, demostrar empatía y sensibilidad, y poder entender posibles reacciones y sentimientos de los NNA.
- Capacidad de respuesta ante situaciones límite o de crisis.
- Capacidad para aceptar posibles problemas escolares, de conducta y aprendizaje del NNA, y predisposición para estimular su desarrollo evolutivo.
- Capacidad para aceptar y comprender la situación y la historia de vida del NNA.
- Situación laboral estable que permita incluir por un tiempo un miembro más en la casa.
- Espacio suficiente en la casa para la inclusión de una persona más.
- Entorno de la vivienda saludable con acceso a recursos comunitarios.
- Sensibilidad hacia niños en situación de vulnerabilidad.

- Motivación centrada en la solidaridad y que no incluya la adopción del NNA que van a acoger o que tienen en acogimiento actualmente.
- Comprensión y aceptación del acompañamiento técnico por parte de un equipo interdisciplinario de profesionales.
- Compromiso de participación en espacios de capacitación.
- Capacidad de comprensión del rol de familia de acogida y de la transitoriedad.
- Aceptación y comprensión de la situación y la historia de vida del NNA.
- Disponibilidad de tiempo para el cuidado del NNA.
- Capacidad de reponerse a las pérdidas y actitud positiva hacia la despedida.
- Capacidad y predisposición para comprender el sistema judicial y los procedimientos institucionales, y colaboración con ellos.
- Actitud colaborativa y no juzgadora hacia la familia de origen y su situación de vida.

CONCLUSIONES:

(las conclusiones deben ser claras y precisas, y tener relación con el motivo de la evaluación y los resultados de las técnicas implementadas)

RECOMENDACIÓN:

(las recomendaciones deben seguir la estructura lógica del motivo y las conclusiones, para cerrar el informe)

FIRMA Y SELLO
NOMBRE DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA

.....

Modelo
Informe de Trabajo Social
Familia de acogida

Emitido por:

(nombre completo de la profesional en trabajo social)

Documento de identificación profesional:

(número y quién lo emitió)

Lugar y fecha de evaluación:

(lugar en donde se constituyó la profesional para realizar evaluación social)

Fecha de realización del informe:

REFERENCIAS**Expediente número:****Asignación número:****DATOS GENERALES:**

(se consignan individualmente los datos de las personas evaluadas)

Nombre:

(como aparece en documento de identificación o, en su defecto, cómo se identifica la persona)

Documento de identificación:**Fecha de nacimiento:****Edad:****Parentesco:****Idioma materno:****Religión:****Estado civil:****Escolaridad:****Profesión, oficio u ocupación:****Dirección de su residencia:****Teléfono:****MOTIVO:**

(se debe establecer la razón por la que se está realizando la evaluación)

DATOS GENERALES

(persona individual o un miembro de la pareja)

Nombre completo:**Lugar y fecha de nacimiento:****Edad:****Documento de identificación:****Extendida:****Estado civil:****Nacionalidad****Religión:****Nombre iglesia:****Escolaridad:****Profesión, oficio u ocupación:****Idioma materno:****Dirección de residencia:****Teléfono:****Lugar donde trabaja:****Dirección:****Teléfono:****Situación social:**

Nombre completo:
Lugar y fecha de nacimiento:
Edad:
Documento de identificación:
Extendido:
Estado civil:
Nacionalidad
Religión:
Nombre iglesia
Escolaridad:
Profesión, oficio u ocupación:
Idioma materno:
Dirección de residencia:
Teléfono:
Lugar donde trabaja:
Dirección:
Teléfono:
Situación social:

GRUPO FAMILIAR

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN

DINÁMICA FAMILIAR

Conformación, integración, funcionalidad, roles, estatus social, cultura, costumbres, hábitos, valores y principios, relación interpersonal y con la comunidad, actividades comunes y de convivencia, recursos familiares, institucionales o comunitarios, referencias personales, antecedentes de alcoholismo, etcétera.

FAMILIA EXTENSA

Miembros de la familia extensa con los que se mantienen contactos significativos, características de estos lazos, conocimiento de la postulación al acogimiento familiar y opinión, posibles aportes a los procesos de acogimiento.

SALUD

Estado de salud actual, descripción de discapacidades, enfermedades, padecimientos, diagnóstico, tratamiento, control de vacunación, alimentación, higiene personal, hogar y comunal, servicios con que cuenta, centro de atención o medios para atender emergencias, riesgo comunal.

EDUCACIÓN

Nivel educativo, motivos de deserción, repitencia escolar o analfabetismo, cursos libres extraordinarios, rendimiento escolar, descripción de establecimientos, el valor familiar de la educación, acceso a establecimientos y actividades culturales, educativas formativas, becas, etcétera.

CONDICIÓN ECONÓMICA

Forma de ingresos, tipo de trabajo, lugar, horarios, tiempo, descripción de salarios individuales y familiares, gastos básicos y costos para realizar distribución per cápita.

SITUACIÓN Y CONDICIÓN DE LA VIVIENDA

Propia, alquilada, posante, tipo de construcción, materiales de construcción, distribución de ambientes, descripción de servicios básicos, riesgos sociales y naturales, entorno interno y externo, descripción del contexto de la vivienda, vías de acceso, formas de comercio, servicios institucionales, formas de organización, etcétera.

PERTENENCIA A REDES SOCIALES Y COMUNITARIAS

Se explorará la participación formal y efectiva en espacios formales e informales, sociales y comunitarios, tales como asociaciones religiosas, clubes deportivos, cooperadoras escolares, asociaciones de vecinos, etcétera.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

Es importante establecer cuáles fueron las técnicas utilizadas para recabar la información y que se vea reflejada dentro de un informe.

REFERENCIAS DE FUENTES COLATERALES

Es importante resaltar las referencias de otras personas próximas a la familia para establecer su dinámica familiar con la comunidad o cómo se proyecta al exterior de la vivienda.

CONCLUSIONES

1. Establecer si es o no grupo familiar para ser declarado idóneo.

2. Resumen de la condición social y económica de la familia.

(Las conclusiones deben ser claras y precisas, y tener relación con el motivo de la evaluación y los resultados de las técnicas implementadas).

RECOMENDACIÓN

(las recomendaciones deben de seguir la estructura lógica del motivo y las conclusiones, para cerrar el informe)

DOCUMENTOS ADJUNTOS

(fotografías de la vivienda y del espacio destinado al NNA)

FIRMA
NOMBRE DEL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL
SELLO

.....

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

La Dirección de Acogimiento Familiar Temporal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, declara que:

el señor _____

y la señora _____

han cumplido satisfactoriamente el proceso de evaluación establecido en los lineamientos internos de esta institución y, de conformidad con los resultados y las recomendaciones de los profesionales del equipo técnico interdisciplinario para determinar su idoneidad para ser familia de acogida, se procede a **CERTIFICAR que son una familia idónea y capaz** para asegurar de modo temporal el cuidado, el respeto

y el desarrollo integral de un niño, niña o adolescente entre el siguiente rango de edad

Ciudad de Guatemala, _____

**Jefe de la Dirección de Acogimiento Familiar Temporal
Secretaría de Bienestar Social
Presidencia de la República
Guatemala**

.....

CERTIFICADO DE IDONEIDAD FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA

La Dirección de Acogimiento Familiar Temporal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala declara que:

el señor _____

y la señora _____

han cumplido satisfactoriamente el proceso de evaluación establecido en los lineamientos internos de esta institución y, de conformidad con los resultados y las recomendaciones de los profesionales del equipo técnico interdisciplinario para determinar su idoneidad para ser familia de acogida especializada, por lo que se procede a **CERTIFICAR que son una familia idónea y capaz** para asegurar de modo temporal el cuidado, el respeto y el desarrollo integral de un niño, niña o adolescente entre el siguiente rango de edad

Ciudad de Guatemala, _____

**Jefe de la Dirección de Acogimiento Familiar Temporal
Secretaría de Bienestar Social
Presidencia de la República
Guatemala**

Modelo de Plan de Trabajo

N.º de expediente _____

1. Datos del NNA

Expediente: _____

Nombre del NNA: _____

Edad: _____

Fecha de nacimiento: _____

2. Datos de la familia de origen (nuclear)

Nombre del padre: _____

Nombre de la madre: _____

Nombre de hermanos y su edad:

3. Datos de la familia de acogida

Nombre del padre: _____

Nombre de la madre: _____

Establecer si existe algún parentesco: _____

4. Equipo técnico Interdisciplinario asignado al caso

Nombre del psicólogo: _____

Nombre del trabajador social: _____

Nombre del abogado: _____

5. Antecedentes

Fecha de inicio del acogimiento: _____

Fecha de finalización del acogimiento: _____

Consignar el motivo por el que se otorgó la medida de acogimiento familiar; se tiene que desarrollar la historia del NNA haciendo referencia a los aspectos más relevantes.

6. Acciones del Plan de Trabajo

(en cada uno de estos criterios, se deben desarrollar el plan de acción y la situación actual en la que se encuentra el NNA)

a. En relación con la salud del NNA

- a. Estado de salud actual y plan de acción (está bien de salud, necesita atención especializada, etc.; se deben consignar todos los aspectos de salud que sean necesarios).
- b. Acciones (se debe establecer que se debe de llevar al NNA para su chequeo periódico en el hospital o puesto de salud).
- c. Responsables.
- d. Plazos.

b. En relación con la educación del NNA

- a. Estado actual educativo (se debe consignar en qué año escolar se encuentra, cómo es su rendimiento y todo aquello que se considere relevante para garantizar el derecho a la educación; de no estar estudiando, se debe consignar el último año que estudió y los años escolares que cursó).
- b. Acciones (se debe desarrollar cuáles serán las acciones que tomarán tanto la familia de acogida como la familia de origen).
- c. Responsables.
- d. Plazos.

c. En relación con su relación con la familia de origen

- a. Estado actual de la situación (se debe consignar si el juez otorgó o no autorización a la familia de origen para realizar visitas y bajo qué condiciones; de no haberlas establecido, se deben consignar en este apartado las visitas de mutuo consentimiento entre la familia de acogida y la de origen, tomando en cuenta la opinión del NNA).
- b. Responsable.
- c. Día y hora de visitas.

d. En relación con sus orientaciones terapéuticas

- a. Estado actual (se deben consignar en este apartado las medidas terapéuticas que se realizarán a favor del NNA y de la familia de origen).
 - i. En relación con el NNA:
 1. Lugar y fechas de las sesiones.

2. Responsables de realizarlas.
 3. Responsables de trasladarlo.
 4. Duración.
- ii. En relación con la familia de origen:
 1. Lugar y fechas de las sesiones.
 2. Responsables de realizarlas.
 3. Duración.
- e. En relación con el NNA**
- a. Derechos y obligaciones generales del NNA.
- f. En relación con la familia de acogida**
- a. Se debe desarrollar sobre la obligación de participación de los talleres formativos de familias de acogida.
 - b. Derechos y obligaciones generales de la familia de acogida.
- g. En relación con la familia de origen**
- a. Derechos y obligaciones generales de la familia de origen.
- h. En relación con equipo interdisciplinario**
- a. Se deben consignar las acciones que se realizarán para la restitución de los derechos humanos del NNA; por ejemplo: apoyo o inclusión de la familia de origen en otros programas; búsqueda de alternativas familiares si fuera el caso, etcétera.

7. Plazo de duración del Plan de Trabajo y recomendaciones

EQUIPO TÉCNICO

Nombre completo _____

Firma _____

Niño, niña o adolescente

Nombre completo _____

Firma _____

Familia de origen

Nombre completo _____

Firma _____

Familia de acogida

Nombre completo _____

Firma _____



ACTA DE COMPROMISO DE EJECUCIÓN DE PLAN DE TRABAJO

Acta número _____

En la ciudad de _____, de la República de Guatemala, siendo las _____ horas, nos encontramos constituidos en: _____

Nosotros:

- 1. En representación de la Dirección de Acogimiento Familiar Temporal (equipo técnico):

- 2. Niño, niña o adolescente.
- 3. Familia de origen.
- 4. Familia de acogida.

A) Nos comprometemos a realizar las acciones que se detallan en el Plan de Trabajo que se adjunta a la presente acta, como tomar las diligencias personales y materiales necesarias para:

- Primero: brindar atención especial al niño, niña o adolescente que se encuentra bajo la medida temporal de acogimiento familiar.
 - Segundo: informar al niño, niña o adolescente sobre todas las etapas del proceso de protección y de acogimiento familiar en las que se encuentre, respetando su opinión y apoyando su libre participación en la toma de decisiones relacionadas.
 - Tercero: permitir la comunicación del niño, niña o adolescente con su familia de origen, salvo que no haya autorización judicial.
 - Cuarto: cumplir con los plazos, las evaluaciones y las acciones acordadas en el Plan de Trabajo.
 - Quinto: realizar la coordinación y la comunicación entre la Dirección de Acogimiento Familiar Temporal, la familia de acogida y la familia de origen, cuando se presente una situación que amerite la pronta intervención de todos los involucrados.
- B) De las sanciones administrativas y disciplinarias por el incumplimiento del Plan de Trabajo:
- Primero: en el caso de la familia biológica, si incumpliere con las visitas y las comunicaciones con el niño, niña o adolescente, o con las acciones establecidas dentro del Plan de Trabajo, la familia de acogida notificará al equipo técnico para que proceda a levantar acta e informe.
 - Segundo: en el caso de la familia de acogida, si demostrase negligencia y falta de colaboración para la ejecución del Plan de Trabajo, se procederá a realizar acta por parte de la Dirección de Acogimiento Familiar Temporal, quien iniciará el proceso de subsanación del Plan de Trabajo o la suspensión y la revocatoria de la medida de protección.
 - Tercero: en el caso del equipo técnico, de existir incumplimiento de lo acordado en el Plan de Trabajo, se procederá a notificar, por parte de la familia de origen o de acogida, a la autoridad superior del funcionario que incumpliere con lo acordado, para iniciar las acciones administrativas correspondientes.

Manifestamos que se nos ha leído, explicado y entregado una copia del Plan de Trabajo, así como de la presente acta, por lo que, enterados de su contenido, su objeto y su validez, firmamos el presente documento.

Equipo técnico

Nombre completo _____

Firma _____

Niño, niña o adolescente

Nombre completo _____

Firma _____

Familia de origen

Nombre completo _____

Firma _____

Familia de acogida

Nombre completo _____

Firma _____

Informe sobre el proceso de acogimiento

Familia número:

Expediente: _____

Nombre del NNA: _____

Edad: _____

Fecha de nacimiento: _____

Familia de acogida: _____

Informe elaborado por: _____

Fecha de elaboración del informe: _____

Lugar y fecha de evaluación: _____

1. Antecedentes

Consignar datos con respecto a la fecha de inicio del acogimiento y a la duración del acogimiento.

2. Intervenciones realizadas

Consignar datos con respecto a actividades realizadas en este tiempo, personas entrevistadas y metodología utilizada (si se aplicaron tests u otras pruebas, si se realizaron entrevistas abiertas o con otra modalidad, observaciones in situ del NNA, horas de juego o entrevistas, talleres grupales con otras familias, etc.); detallar cantidad de entrevistas realizadas, cantidad de talleres en los cuales participaron (si los hubo), especificando si las entrevistas se realizaron en el domicilio de la familia o en la institución.

3. Observaciones en relación con el NNA

- Consignar información sobre la situación de salud (física, mental, emocional) del NNA en esta etapa, si existen tratamientos médicos, psicológicos y/o psiquiátricos que se encuentren en proceso. Conocer también la evolución de su salud en general, vacunas, consultas, entre otras.
- Consignar información sobre el desarrollo evolutivo del NNA, observado por las técnicas correspondientes y relatado por la familia, y correlacionarlo con lo esperado para su edad cronológica, teniendo en cuenta su historia de vida.
- Consignar información sobre el desarrollo escolar del NNA, habilidades y/o dificultades encontradas en esta etapa, según lo relatado por la familia, lo conversado con él (dependiendo de la edad) y lo observado por el equipo técnico.
- Consignar información que el NNA ha señalado en la/s entrevista/s de seguimiento, en relación con su historia, perfil y/o cualidades de familia definitiva, sobre el proceso de acogimiento o de trabajo, o algún otro aspecto considerado importante para el trabajo que se viene desarrollando.
- Parecer del NNA con respecto a su familia de origen (mantener vínculo, relacionarse, otros) y a otros aspectos en general.
- Brindar información sobre su personalidad, características, gustos, necesidades particulares, entre otras.

4. Observaciones en relación con la familia y el proceso de acogimiento

- Consignar información sobre la situación general de la familia de acogida en relación con el acogimiento, cambios acontecidos en general, relaciones al interior de la casa, relación con el entorno comunitario, vinculación social.
- Consignar información que la familia de acogida ha señalado en la/s entrevista/s de seguimiento, en relación con el NNA, el proceso o algún otro aspecto considerado importante para el trabajo que se viene desarrollando.
- Consignar información desde el NNA y también desde la familia (cómo fue el proceso de inclusión del nuevo integrante a la rutina y la dinámica familiar, en qué etapa del proceso están, vinculando eso con lo percibido por el equipo técnico en visitas y/o entrevistas).
- Consignar información con respecto a las dificultades que han ocurrido en este tiempo, en relación con el NNA, el acogimiento u otra situación familiar. Modos de afrontamiento, resultados, quiénes colaboraron, cómo participó el NNA en ese proceso, qué fue mejor de lo esperado, qué fue peor, etcétera.
- Consignar información sobre el manejo de historia de vida, si ha habido preguntas, cómo se ha abordado (si aplica), proceso y resultados. En base a lo observado, consignar el parecer técnico al respecto.

5. Parecer del equipo técnico

- Consignar parecer profesional en relación con lo percibido en esta etapa. Indicar aspectos favorables y los que podrían resultar inconvenientes.
- Asimismo, consignar el parecer profesional con respecto a cómo se observa al NNA en relación con su bienestar, el proceso de adaptación familiar, su salud, su educación y otros aspectos considerados importantes por los profesionales intervinientes.

6. Fotografía del NNA y fotografías en el momento de la entrevista

FIRMAS
NOMBRES DE LOS PROFESIONALES
SELLO